

Manual del Consejero Escolar de centro

Consejo Escolar de la Región de Murcia

Mayo 2012



Índice

Índice	1
1 RESUMEN EJECUTIVO	3
1.1 ¿Qué son los consejos escolares de centro?	3
1.2 ¿Cuáles son sus funciones?	3
1.3 ¿Qué documentos son los que regulan la vida del centro?	4
1.4 ¿Qué tipos de centros hay actualmente en España?	4
1.5 Órganos de gobierno del centro y asociaciones para la participación.	5
2 EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL.	7
3 CONOCER EL CENTRO EDUCATIVO.....	9
3.1 ¿Qué es un centro educativo?	9
3.2 ¿Para qué sirve un centro educativo?.....	9
3.3 Tipos de centros y enseñanzas	10
3.3.1 Educación Infantil.....	11
3.3.2 Educación Primaria	11
3.3.3 Educación Secundaria Obligatoria	12
3.3.4 Bachillerato	15
3.3.5 Formación Profesional	16
3.3.6 Enseñanzas de régimen especial	20
3.3.6.1 Enseñanzas artísticas.....	21
3.3.6.2 Enseñanzas de idiomas.....	22
3.3.6.3 Enseñanzas deportivas	23
3.3.7 Educación de personas adultas	23
3.3.8 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo	23
3.3.9 Enseñanzas universitarias	24
3.4 ¿Quién forma parte del centro educativo?	24
3.5 Órganos de gobierno de los centros educativos	25
3.5.1 El equipo directivo	25
3.5.1.1 Competencias del director	27
3.5.1.2 Competencias del secretario	27
3.5.1.3 Competencias del jefe de estudios.....	28
3.5.2 Órganos colegiados para la participación, la gestión y el control.	29
3.5.2.1 Consejo escolar de centro	29
3.5.2.2 Claustro de profesores	29
3.5.3 Órganos de coordinación docente	30
3.5.3.1 Centros de Educación Infantil y Primaria.....	31
3.5.3.2 Centros de Educación Secundaria	32
3.6 Organizaciones que participan en el centro.....	35
3.7 La Programación General Anual (PGA).....	35
3.7.1 El Proyecto Educativo de Centro (PEC).....	36
3.7.1.1 El PEC en los Centros de Educación Infantil y Primaria.....	37
3.7.1.2 El PEC en los Centros de Educación Secundaria	39
3.7.1.3 El currículo.....	41
3.7.1.4 La Programación docente.....	42
3.7.1.5 La Programación docente en los centros de Educación Infantil y Primaria	42
3.7.1.6 La Programación docente en los centros de Educación Secundaria	44

3.7.1.7 Competencias básicas.....	45
3.7.1.8 Reglamento de Régimen Interior.....	46
3.7.1.9 Plan de Convivencia.....	47
3.8 Derechos y deberes de los alumnos	50
3.8.1 De los derechos de los alumnos	50
3.8.2 De los deberes de los alumnos.....	51
3.8.3 Incumplimiento de las normas de convivencia.....	53
3.9 Memoria anual	54
4 EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO	56
4.1 ¿Qué es y para qué sirve el Consejo Escolar del centro?	56
4.2 Composición del Consejo Escolar.	57
4.2.1 Colegios públicos de educación infantil y primaria.....	57
4.2.2 Colegios públicos de educación especial.....	58
4.2.3 Institutos de Educación Secundaria	59
4.2.4 Centros de Enseñanzas de régimen especial.....	60
4.2.5 Centros privados concertados.....	62
4.3 Cómo se eligen los miembros del Consejo Escolar	63
4.3.1 Proceso para la elección de los miembros del consejo.....	63
4.3.2 Procedimiento para ejercer el voto.....	64
4.3.3 Elección en los centros públicos	64
4.3.4 Elección en los centros privados concertados	66
4.4 Competencias del Consejo Escolar de centro	66
4.4.1 Competencias del Consejo Escolar en los centros públicos de educación infantil, primaria y educación especial.	66
4.4.2 Competencias del Consejo Escolar en los institutos.....	67
4.4.3 Competencias del Consejo Escolar de los centros privados concertados	68
4.4.4 Competencias del Consejo Escolar de los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial	70
4.5 Cómo funciona el Consejo Escolar de centro	71
4.5.1 Funcionamiento en centros públicos.....	72
4.5.2 Funcionamiento en centros privados concertados.....	73
4.5.3 Funcionamiento de comisiones.....	73
4.5.3.1 Comisión de convivencia.....	73
4.5.3.2 Otras comisiones.....	76
4.6 Tareas de los consejeros del Consejo Escolar de centro	76
4.6.1 Tareas del presidente del Consejo Escolar de centro.....	78
4.6.2 Tareas del secretario.	78
4.6.3 Tareas de los representantes de las madres y padres o tutores legales.....	79
4.6.4 Tareas de los representantes del profesorado.....	80
4.6.5 Tareas de los representantes del alumnado	80
4.6.6 Tareas de los representantes del PAS.....	81
4.6.7 Tareas del representante municipal	81
4.7 Elección del director del centro educativo.....	82
4.7.1 Elección del director de un centro público.....	82
4.7.2 Elección del director del centro privado concertado.....	83
5 Preguntas y respuestas más frecuentes	83

1 RESUMEN EJECUTIVO

El Consejo Escolar de la Región de Murcia, al presentar este Manual del Consejero Escolar, quiere ofrecer a los integrantes de los consejos escolares de los centros educativos una herramienta de consulta en la que puedan encontrar respuestas para el correcto desarrollo de sus funciones, de sus derechos y sus deberes. Para ello consideramos necesario, en efecto, plantear cuáles podrían ser las preguntas esenciales, los conocimientos básicos que un miembro de la comunidad educativa necesita para cumplir con su cometido. En este resumen ejecutivo nos limitamos a realizar una pequeña panorámica introductoria de esas cuestiones básicas cuyas respuestas pormenorizadas pueden encontrarse en el presente Manual.

A lo largo de este documento hemos tratado de reflejar la normativa educativa vigente, tanto la estatal de carácter básico, y por ello de obligada aplicación en todo el territorio del Estado (LOE, LODE), como la autonómica y la emitida por el Ministerio de Educación que es utilizada de forma supletoria, como ocurre con algunos contenidos de los Reglamentos orgánicos de los centros (ROC), regulados en los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996.

El reciente anuncio de cambios en la normativa reguladora del sistema educativo, nos lleva a remarcar, de manera especial, el carácter de documento vivo, abierto y dispuesto a introducir cuantas modificaciones se puedan producir en la normativa vigente.

También queremos indicar que, para facilitar la lectura, hemos seguido las directrices de la Real Academia Española de la Lengua en relación con el uso del masculino genérico, aunque somos conscientes de que en el sistema educativo contamos con la presencia fundamental de profesoras, madres y alumnas.

1.1 *¿Qué son los consejos escolares de centro?*

Son los órganos de representación democrática a través de los cuales los distintos sectores de cualquier comunidad educativa participan en las decisiones que afectan a la vida del centro. Así, en ellos, además de los equipos directivos, están representados los profesores, los padres, los alumnos, el personal de administración y servicios y la administración local, según el ámbito en el que se inserte el centro.

1.2 *¿Cuáles son sus funciones?*

- Asesorar a los equipos directivos, aprobando y evaluando los proyectos, la normas y la PGA, documentos que rigen la vida del centro.
- Participar en el proceso de selección del director del centro.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

- Ser informado y realizar un seguimiento de los conflictos disciplinarios y, en general, de las normas de convivencia, en cuya elaboración también participa.
- Ser informado de cuanto afecte a la gestión y situación económica del centro.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, el rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas.
- Participar en el proceso de admisión de alumnos.
- En general, conocer y participar en todos aquellos aspectos de la vida del centro que no tienen directamente que ver con los procesos de enseñanza.

1.3 ¿Qué documentos son los que regulan la vida del centro?

Los principales documentos son:

- Programación general anual (PGA): reúne toda la documentación del curso de que se trate, incluyendo:
 - Objetivos del centro para el curso escolar.
 - Proyecto educativo del centro (PEC).
 - Proyecto de gestión del centro.
- Memoria anual.

Todos han de ser conocidos y algunos evaluados por el Consejo Escolar del centro

1.4 ¿Qué tipos de centros hay actualmente en España?

Uno de los principales cometidos de este manual es informar a los consejeros de la estructura y características de nuestros centros, y, con ello, del sistema educativo vigente en España: etapas, edades a las que afectan, desarrollos y posibilidades que se abren tras cada una de ellas. Así, nos encontramos con las siguientes enseñanzas y consecuentes tipos de centro y de consejos escolares:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Bachillerato
- Formación Profesional
- Enseñanzas de régimen especial:
 - Enseñanzas artísticas
 - Escuelas de idiomas
 - Enseñanzas deportivas
- Educación especial

- Educación de adultos
- Enseñanzas universitarias

En la enseñanza pública, la educación infantil y primaria se imparten en colegios que reúnen ambas enseñanzas (CEIP), cuyos profesores pertenecen al Cuerpo de Maestros. La Educación Secundaria Obligatoria (ESO), el Bachillerato y la Formación Profesional, que constituyen la Educación Secundaria, se imparten en institutos (IES e IESO) y en centros integrados de Formación Profesional (CIFP). Los profesores pertenecen a los diferentes cuerpos de Enseñanza Secundaria: catedráticos y profesores y de Enseñanza Secundaria, profesores Técnicos de Formación Profesional, maestros especialistas y otros profesionales.

Estas enseñanzas también se imparten en los centros privados concertados, que pueden ofrecer algunas de estas etapas educativas, o todas ellas, de forma gratuita según estén, o no, sostenidas con fondos públicos. El profesorado de estos centros debe cumplir los requisitos de titulación exigidos por la normativa vigente.

Las Enseñanzas de régimen especial se imparten en centros específicos, Escuelas de idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza, Escuela de Arte, Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático... y cuentan con sus propios cuerpos de catedráticos y profesores. En la Educación especial, dedicada a los alumnos con necesidades especiales, trabajan distintos profesionales: maestros especialistas, psicólogos, fisioterapeutas, logopedas, etc. Por último, la Educación de Adultos se imparte en centros específicos que abarcan tanto la Primaria como la Secundaria, y por tanto incluyen profesionales y estructuras propias de ambas etapas, pero adaptadas a la especificidad de un alumnado adulto. Sus consejos escolares carecen, por tanto, de representación de los padres.

En cuanto a la enseñanza privada concertada, lo usual es que los centros incluyan todas las etapas de escolarización obligatoria, sufragadas por ello con fondos públicos, y que deban así ajustarse a unas estructuras similares.

1.5 Órganos de gobierno del centro y asociaciones para la participación.

A cada una de las enseñanzas y tipos de centro corresponden equipos directivos y estructuras organizativas y de gobierno de diferente composición y, en consecuencia, consejos escolares o sociales específicos. En general, los equipos directivos están formados por director, jefe de estudios y secretario, mientras el conjunto de profesores se agrupa en el Claustro de Profesores -con competencias en la supervisión de cuanto tiene que ver con los procesos de enseñanza-, y se organiza en equipos de ciclo (primaria), departamentos didácticos (por áreas de conocimiento en Secundaria), comisiones de coordinación pedagógica (jefes de departamento o coordinadores) y juntas de profesores de curso o ciclo. Serán las peculiaridades de cada una de estas estructuras y de las enseñanzas que se imparten las que determinarán la composición y competencias de los consejos escolares respectivos.

Además de los equipos directivos y los consejos escolares, los centros educativos, tanto públicos como privados concertados, cuentan con otros órganos de coordinación docente:

- El claustro de profesores.
- Equipos de ciclo (en Primaria).
- Departamentos didácticos (en Secundaria).
- Comisión de coordinación pedagógica (CCP), formada por los jefes de departamento (en secundaria) o los coordinadores de ciclo (en primaria), junto con los equipos directivos y el orientador del centro.

Además, para facilitar la participación, existen:

- Junta de delegados de curso, en Secundaria.
- Asociación de madres y padres de alumnos (AMPA).
- Asociación de alumnos.

2 EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL.

El sistema educativo de un país determina la estructura y organización más adecuada de las enseñanzas y demás aspectos necesarios para proporcionar a toda la población las mayores oportunidades educativas.

La Administración debe establecer el marco legislativo, diseñar los objetivos y los contenidos de las enseñanzas y asumir la responsabilidad de que se ejecuten las tareas necesarias para que todas las personas disfruten de su derecho a la educación. Se trata pues de que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades¹

El Sistema Educativo actual en España está regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y se inicia con la Educación Infantil, que no es considerada obligatoria aunque la reciben todos los niños de 3 a 6 años de forma gratuita, y continúa con un periodo de enseñanza básica obligatoria que se imparte desde los 6 hasta los 16 años. En este periodo, los alumnos cursan la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria.

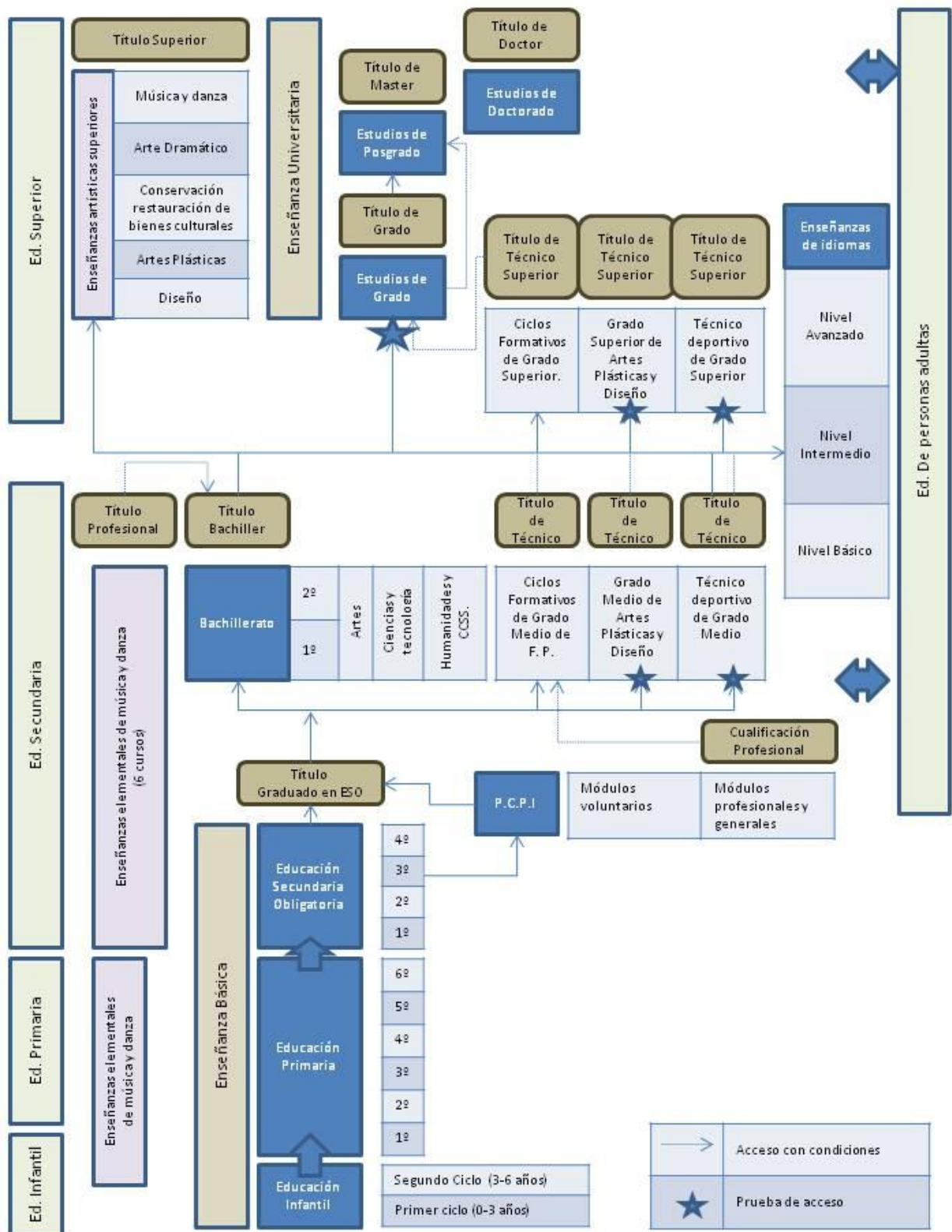
Las enseñanzas postobligatorias son: Bachillerato, Formación Profesional, idiomas, enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas, educación de personas adultas y las enseñanzas universitarias. Véase el cuadro 1.

En los puntos siguientes nos iremos aproximando al conocimiento de diversos aspectos de la estructura y organización del Sistema Educativo español y su concreción en la Región de Murcia, centrándonos, fundamentalmente, en los legales y de funcionamiento que debe conocer todo **miembro de un consejo escolar**, independientemente de la etapa educativa y del tipo de centro en el que desempeña su labor.

**El sistema educativo necesita
profesores eficientes y
padres comprometidos.**

¹ Preámbulo de la LOE. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 4 mayo).

Cuadro 1. Estructura del Sistema educativo en España



3 CONOCER EL CENTRO EDUCATIVO

Si bien en este manual recogemos la legislación vigente sobre el funcionamiento de los consejos escolares, es conveniente que el consejero no sólo se limite a conocer la legislación aplicable, sino que también conozca las características específicas del centro en el que estudian sus hijos y en el que desarrolla su labor, que le hacen diferente de los demás centros. En otras palabras, cada centro –incluso de la misma etapa- tiene su propia idiosincrasia en función tanto del profesorado como del entorno social en que se ubica.

3.1 ¿Qué es un centro educativo?

El centro educativo es el espacio dedicado a la enseñanza donde profesores y alumnos trabajan, conviven y en el que disponen de la mayor parte de los instrumentos necesarios para la consecución de un objetivo fundamental: la formación en el conocimiento, la cultura y los valores propios de una sociedad en constante evolución.

3.2 ¿Para qué sirve un centro educativo?

Los centros docentes orientan su actividad a la consecución de los principios que establece al artículo 1 de la LOE² y los fines que determina el artículo 2 de la citada Ley:

“a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

² LOE. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 de mayo).

g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.”

Para la consecución de estos fines es imprescindible la colaboración y la participación de toda la comunidad educativa, incluidas las administraciones, organizaciones sociales y profesionales y, de una manera especial, la de los padres y madres de los alumnos que, de esa manera, forman parte del centro.

En el centro educativo se trabaja para desarrollar la personalidad y todas las capacidades del alumnado

3.3 Tipos de centros y enseñanzas

Los centros docentes se clasifican en públicos y privados. Son centros públicos aquellos cuyo titular es una administración pública y centros privados aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado. Se denominan centros privados concertados los centros privados acogidos al régimen de conciertos legalmente establecido.³

Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación profesional.
- f) Enseñanzas de idiomas.
- g) Enseñanzas artísticas.
- h) Enseñanzas deportivas.
- i) Educación de personas adultas.
- j) Enseñanza universitaria.

³ Artículo 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 de mayo).

La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica, que es obligatoria y gratuita para todas las personas.

3.3.1 Educación Infantil

Le etapa de educación infantil atiende a los niños desde el nacimiento hasta la edad de seis años. Tiene como finalidad contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de todos los niños.

Esta etapa se organiza en: primer ciclo de 0 a 3 años y segundo ciclo de 3 a 6 años. El primero es atendido en centros públicos y privados, mientras que el segundo es atendido en centros públicos, privados y privados concertados. Aunque la escolarización de los alumnos en este ciclo tiene carácter voluntario, en la Región de Murcia, todos los niños con edades comprendidas entre los tres y los seis años se encuentran escolarizados de forma gratuita.

3.3.2 Educación Primaria

La Educación Primaria es una etapa que comprende seis cursos académicos y que se desarrolla, normalmente, entre los seis y los doce años de edad.

Se organiza en tres ciclos de dos años cada uno y en áreas que tienen un carácter global e integrador. Cuando uno alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas.

La finalidad de esta etapa es *“proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad”*⁴.

Los objetivos de la Educación Primaria pueden consultarse en el artículo 4 de Decreto 286/2007 de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de septiembre).

En esta etapa educativa se imparten las siguientes áreas:

- *Conocimiento del medio natural, social y cultural.*
- *Educación artística.*
- *Educación física.*
- *Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.*
- *Lengua extranjera.*
- *Matemáticas.*

⁴ LOE, artículo 16.2.

En el tercer ciclo se añade la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. En la Región de Murcia todos los alumnos cursan en este ciclo una segunda lengua extranjera, excepto en el caso de los alumnos que se incorporan tardíamente y que deben cursar el “Programa de Español para extranjeros”.

3.3.3 Educación Secundaria Obligatoria

Esta etapa comprende cuatro cursos que se siguen, normalmente, entre los doce y los dieciséis años de edad. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa.⁵

La finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria es *“lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos”*⁶.

Los objetivos de esta etapa se pueden consultar en el artículo 4 del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 24 de septiembre).

La organización de 1º a 3º incluye materias obligatorias, más Educación para la ciudadanía y una optativa. (Ver cuadro 2) En cuarto curso aparecen otras materias entre las que el alumno puede elegir. Ver cuadro 3.

En esta etapa, los alumnos que una vez cursado el segundo nivel no están en condiciones de promocionar a tercero y han repetido ya una vez en secundaria, pueden incorporarse a un **Programa de diversificación curricular**, tras la oportuna evaluación. Estos programas están orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria⁷.

⁵ LOE, artículo 28.6.

⁶ LOE, artículo 22.2

⁷ LOE, artículo 27.

Cuadro 2. Materias en Educación Secundaria Obligatoria⁸.

MATERIAS	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso
MATERIAS OBLIGATORIAS	Ciencias de la naturaleza Ciencias sociales, geografía e historia Educación física Educación plástica y visual Lengua castellana y literatura Lengua extranjera Segunda lengua extranjera Matemáticas Tecnologías Tutoría	Ciencias de la naturaleza Ciencias sociales, geografía e historia Educación física Educación para la ciudadanía y los derechos humanos Lengua castellana y literatura Lengua extranjera Segunda lengua extranjera Matemáticas Música Tutoría	Biología y geología(1) Física y química(1) Ciencias sociales, geografía e historia Educación física Educación plástica y visual Lengua castellana y literatura Lengua extranjera Matemáticas Música Tecnologías Tutoría	Ciencias sociales, geografía e historia Educación ético-cívica Educación física Lengua castellana y literatura Lengua extranjera Matemáticas(opción A o B) Tres materias a elegir de entre las que figuran en el cuadro 3. Tutoría
MATERIAS OPTATIVAS	Medidas de apoyo: Recuperación de lengua castellana Recuperación de matemáticas	Medidas de apoyo: Recuperación de lengua castellana Recuperación de matemáticas	Segunda lengua extranjera Cultura clásica Recuperación de matemáticas Ampliación de matemáticas Materias optativas, con carácter de iniciación profesional Taller de expresión creativa (plástica o musical)	Segunda lengua extranjera Cultura clásica Ampliación de biología y geología Ampliación de física y química Ampliación de matemáticas Geografía económica Literatura universal Materias optativas, con carácter de iniciación profesional
ELECCIÓN (Se elige una)	Religión Historia y cultura de las religiones Medidas de atención educativa	Religión Historia y cultura de las religiones Medidas de atención educativa	Religión Historia y cultura de las religiones Medidas de atención educativa	Religión Historia y cultura de las religiones Medidas de atención educativa

1 Desdoble de Ciencias de la naturaleza

⁸ Orden de 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 9 de octubre).

Cuadro 3. Materias optativas para cuarto curso*

MATERIAS OBLIGATORIAS EN CUARTO DE LAS QUE EL ALUMNO DEBE ELEGIR TRES *

- Biología y geología
- Física y química
- Educación plástica y visual
- Latín
- Música
- Tecnología
- Segunda lengua extranjera
- Informática

* Se eligen tres materias en función de los itinerarios, según se expone a continuación.

En el 4º curso se presta especial atención a la orientación educativa y profesional de los alumnos, por lo que pueden seguir uno de los siguientes itinerarios, formados a partir de las materias del cuadro 3, en función de los posibles estudios que pretenda cursar posteriormente:

Opción A (itinerario científico): Biología y geología, Física y química, más una materia elegida entre Segunda lengua extranjera, Informática y Tecnología.

Opción B (itinerario humanístico): Latín, Música, más una materia elegida entre Segunda lengua extranjera, Informática y Educación plástica y visual.

Opción C (itinerario profesional): Tecnología, Educación plástica y visual, más una materia elegida entre Segunda lengua extranjera, Informática y Música.

Tras esta etapa, el alumno puede elegir continuar sus estudios de Bachiller, de Formación Profesional (Ciclos Formativos de Grado Medio) o, en su caso, alguna de las enseñanzas de régimen especial.

Para los alumnos mayores de 15 años que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria obligatoria existen los **Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI)**. El objetivo es que todos los alumnos alcancen las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.⁹

Los alumnos con más de 18 años, con cinco asignaturas suspensas, se pueden presentar durante dos años a convocatorias específicas para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

⁹ LOE, artículo 30.

3.3.4 Bachillerato

Para acceder al bachillerato, el alumno debe estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o de Técnico por haber superado las enseñanzas de Formación profesional de grado medio, o de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.

El Bachillerato tiene la finalidad de *“proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior”*¹⁰.

Los objetivos del Bachillerato pueden consultarse en el artículo 33 de la LOE.

El Bachillerato consta de dos cursos, en los que el alumno puede permanecer durante cuatro años, en régimen ordinario. Se elige entre diferentes modalidades, tales como Artes, Ciencias y Tecnología o Humanidades y Ciencias sociales, con la siguiente estructura:

- Modalidad de Artes:
 - Vía de Artes plásticas, diseño e imagen.
 - Vía de Artes escénicas, música y danza
- Modalidad de Ciencias y Tecnología
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Se organiza en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas. El alumno debe elegir la modalidad, vía y opción de bachillerato¹¹ que esté relacionada con el itinerario que ha seguido en ESO y/o con los estudios que piensa seguir cuando consiga el título de Bachiller.

Estas enseñanzas, con las adaptaciones correspondientes, se ofrecen también para adultos en régimen nocturno o a distancia¹¹.

A partir de aquí, y con el título de bachiller, el alumno puede continuar los siguientes estudios:

- Ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- Enseñanzas universitarias.
- Enseñanzas artísticas superiores
- Enseñanzas deportivas.

¹⁰ LOE, artículo 32.

¹¹ Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación y desarrollo del Bachillerato (BORM de 1 de octubre).

3.3.5 Formación Profesional

Según la LOE,¹² "la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales."

La finalidad de estos estudios, según la LOE, consiste en "preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal"¹³

Esta finalidad se concreta más en el Real Decreto 1147/2011, que dispone:

La formación profesional del sistema educativo persigue las siguientes finalidades:

a) Cualificar¹⁴ a las personas para la actividad profesional y contribuir al desarrollo económico del país.

b) Facilitar su adaptación a los cambios profesionales y sociales que puedan producirse durante su vida.

c) Contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática, favoreciendo la inclusión y la cohesión social y el aprendizaje a lo largo de la vida.¹⁵

El mismo RD ordena estas enseñanzas en:

a) Los módulos profesionales específicos de los programas de cualificación profesional inicial (PCPI).

b) Los ciclos formativos de grado medio. Forman parte de la enseñanza secundaria postobligatoria y conducen a la obtención del título de Técnico.

c) Los ciclos formativos de grado superior. Forman parte de la educación superior del sistema educativo y conducen a la obtención del título de Técnico Superior.

d) Los cursos de especialización.

Los módulos profesionales están constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, sociales y personales que se pretendan alcanzar. Son los siguientes

¹² LOE, artículo 39.

¹³ LOE, artículo 39.2.

¹⁴ La cualificación profesional es el "**conjunto de competencias profesionales con significación en el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación, así como a través de la experiencia laboral**" (Ley 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional).

¹⁵ Artículo 2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación profesional del sistema educativo (BOE 30 de julio).

- a) Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- b) Módulo de formación y orientación laboral
- c) Módulo de empresa e iniciativa emprendedora.
- d) Módulo de formación en centros de trabajo.
- e) Módulo de proyecto, sólo para ciclos formativos de grado superior¹⁶.

El currículo de las enseñanzas de formación profesional incluye una fase de formación práctica en los centros de trabajo (FCT), de la que están exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.

A continuación comentamos, de forma sintetizada, los cuatro bloques de estas enseñanzas:

1.- Los **módulos profesionales específicos de PCPI** se dirigen a los alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial, incluyen módulos profesionales, obligatorios y voluntarios, que tienen como objetivo que todo el alumnado alcance competencias profesionales propias de cualificaciones profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que permitan obtener, al menos, un certificado de profesionalidad de nivel 1¹⁷, así como favorecer la inserción laboral.

Los alumnos pueden cursar un segundo año voluntario en el que, si superan todos los módulos del programa, pueden obtener también el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Para acceder a los **ciclos formativos de Grado Medio** se requiere una de las siguientes condiciones:¹⁸

- a) *Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de un nivel académico superior.*
- b) *Haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.*
- c) *Haber superado el curso de formación específico (duración mínima de 600 horas) para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa (con 17 años cumplidos).*
- d) *Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior (con 17 años cumplidos), o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.*

¹⁶ Artículo 25 del RD. 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30 de julio).

¹⁷ Según la familia profesional puede haber hasta cinco niveles.

¹⁸ Artículo 15 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE del 30).

e) *Alguna de las titulaciones contempladas para acceder a los ciclos de grado superior*

3.- Para acceder a los **ciclos formativos de Grado Superior** se requerirá una de las siguientes condiciones:¹⁹

a) *Estar en posesión del título de Bachiller.*

b) *Poseer un título de Técnico de Grado Medio y haber superado un curso de formación específico (con un mínimo de 700 horas)²⁰ para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.*

c) *Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años*

4.- Los **cursos de especialización** tendrán por objeto complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional y facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida. Estos cursos profundizarán en el campo del título de referencia o en la ampliación de sus competencias.

La oferta de **formación profesional a distancia** permite combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificultan el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

Los estudios de FP de grado medio que se pueden seguir en Murcia son los siguientes

FAMILIA PROFESIONAL	CICLO FORMATIVO
AGRARIA	Jardinería y Floristería
	Producción Agroecológica
	Producción Agropecuaria
	Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEP.	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	Gestión Administrativa
ARTES GRÁFICAS	Impresión en Artes Gráficas
	Preimpresión en Artes Gráficas
COMERCIO Y MARKETING	Comercio
IMAGEN Y SONIDO	Laboratorio de Imagen
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Acabados de Construcción
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Equipos Electrónicos de Consumo
	Instalaciones Eléctricas y Automáticas
	Instalaciones de Telecomunicaciones
FABRICACIÓN MECÁNICA	Joyería
	Mecanizado
	Soldadura y Calderería
HOSTELERÍA Y TURISMO	Cocina y Gastronomía
	Servicios de Restauración
IMAGEN PERSONAL	Caracterización
	Estética Personal Decorativa
	Peluquería
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Aceites de Oliva y Vinos
	Elaboración de Productos Alimenticios

¹⁹ Artículo 18 del RD 1147/2011, citado anteriormente.

²⁰ Este aspecto de la normativa está sin implantar y se prevén cambios importantes.

FAMILIA PROFESIONAL	CICLO FORMATIVO
	Panadería, Repostería y Confitería
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	Sistemas Microinformáticos y Redes
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas
	Instalaciones de Producción de Calor
	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	Carpintería y Mueble
MARÍTIMO–PESQUERA	Operaciones de Cultivo Acuícola
	Pesca y Transporte Marítimo
QUÍMICA	Laboratorio
	Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho
	Planta Química
SANIDAD	Cuidados Auxiliares de Enfermería
	Emergencias Sanitarias
	Emergencias Sanitarias (En modalidad a distancia)
	Farmacia y Parafarmacia
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Atención Sociosanitaria
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Carrocería
	Electromecánica de Vehículos Automóviles

Los estudios de FP de grado superior que se pueden seguir en Murcia son:

FAMILIA PROFESIONAL	CICLO FORMATIVO
AGRARIA	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	Administración y Finanzas
	Administración y Finanzas (En modalidad a distancia)
	Secretariado
ARTES GRÁFICAS	Producción en Industrias de Artes Gráficas
COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional
	Gestión Comercial y Marketing
	Gestión del Transporte
	Servicios al Consumidor
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas
	Proyectos de Edificación
	Realización y Planes de Obra
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos
	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos
ENERGÍA Y AGUA	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
FABRICACIÓN MECÁNICA	Diseño en Fabricación Mecánica
	Óptica de Anteojería
	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
HOSTELERÍA Y TURISMO	Agencias de Viajes y Gestión de Eventos
	Dirección de Cocina
	Dirección de Servicios de Restauración
	Gestión de Alojamientos Turísticos
	Guía, Información y Asistencias Turísticas
IMAGEN PERSONAL	Estética
IMAGEN Y SONIDO	Imagen
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria
	Vitivinicultura
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	Administración de Sistemas Informáticos en Red
	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
	Desarrollo de Aplicaciones Web
	Desarrollo de Aplicaciones Web (En modalidad a distancia)
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos

	Mantenimiento de Equipo Industrial
	Prevención de Riesgos Profesionales
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble
MARÍTIMO – PESQUERA	Producción Acuícola
QUÍMICA	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad (En modalidad a distancia)
	Química Ambiental
	Química Industrial
SANIDAD	Anatomía Patológica y Citología
	Dietética
	Documentación sanitaria
	Higiene Bucodental
	Imagen para el Diagnóstico
	Laboratorio de diagnóstico Clínico
	Prótesis Dentales
	Radioterapia
	Salud Ambiental
SERVICIOS SOCIOCULTURALES A LA COMUNIDAD	Educación Infantil
	Animación Sociocultural
	Integración Social
	Interpretación de Lengua de Signos
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Automoción

El módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) no tendrá carácter laboral y cumplirá las finalidades siguientes:

- a) *Completar la adquisición de competencias profesionales propias de cada título alcanzadas en el centro educativo.*
- b) *Adquirir una identidad y madurez profesional motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida y para las adaptaciones a los cambios que generen nuevas necesidades de cualificación profesional.*
- c) *Completar conocimientos relacionados con la producción, la comercialización, la gestión económica y el sistema de relaciones sociolaborales de las empresas, con el fin de facilitar su inserción laboral.*
- d) *Evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro educativo y acreditar los aspectos requeridos en el empleo que para verificarse requieren situaciones reales de trabajo.²¹*

Para más información se puede consultar la página destinada a información específica sobre Formación Profesional de la Consejería de Educación, Formación y Empleo: www.llegarasalto.com

La formación profesional prepara el alumnado para la actividad en un campo profesional y para su adaptación a los posibles cambios laborales.

3.3.6 Enseñanzas de régimen especial

Las enseñanzas de régimen especial son las **artísticas**, de **idiomas** y las **deportivas**.

²¹ Artículo 25 del RD 1147/2011.

3.3.6.1 Enseñanzas artísticas

Estas enseñanzas tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la **música**, la **danza**, el **arte dramático**, las **artes plásticas y el diseño**.

Son enseñanzas artísticas:

- a) Las **elementales** de **música** y de **danza**.
- b) Las artísticas **profesionales**. Tienen esta condición las profesionales de **música** y **danza**, así como los grados medio y superior de **artes plásticas y diseño**.
- c) Las artísticas **superiores**. Tienen esta condición los estudios superiores de **música** y de **danza**, las enseñanzas de **arte dramático**, las de **conservación y restauración** de bienes culturales, los estudios superiores de **diseño** y los estudios superiores de **artes plásticas**, entre los que se incluyen los de **cerámica** y los del **vidrio**.²²

Enseñanzas elementales de música y danza

Cada centro elabora su propio procedimiento de ingreso. La edad mínima requerida para ingresar al primer curso será de 8 años; la máxima de 12 en Música y de 11 en Danza. Excepcionalmente, podrán ser admitidos para la realización del procedimiento de ingreso al primer curso los aspirantes de 7 años que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por su condición de sobredotación intelectual.

El ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música viene regulado por el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.

También pueden consultarse las instrucciones sobre admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y los centros autorizados de Música de la Región de Murcia.

Enseñanzas profesionales

La admisión del alumnado en las Enseñanzas Profesionales de Música²³ y Danza²⁴ está supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso, bien sea a primer curso o a curso distinto de primero. Mediante esta prueba se valorará la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento estos estudios. No hay requisitos de edad aunque se recomienda, de manera general, como edad mínima los 12 años.

²² LOE, artículo 45.

²³ Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo).

²⁴ Decreto 76/2008 de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo).

Artes plásticas y diseño

Estas enseñanzas se imparten en dos centros: la Escuela de Arte y la Escuela Superior de Diseño

La **Escuela de Arte** imparte los Ciclos Formativos de Grado Superior que proporcionan a los alumnos una formación artística de calidad, claramente orientada a la realización profesional del alumnado que, al finalizar, obtiene el título de técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Se puede estudiar:

- Escultura.
- Ilustración.
- Fotografía.
- Modelismo y Maquetismo.
- Joyería Artística.

La Escuela Superior de Diseño imparte los Estudios Superiores de Diseño, que tienen por finalidad la formación de profesionales cualificados para la mejora de la creación, el desarrollo, el uso y el consumo de las producciones industriales. Los estudiantes de los Estudios Superiores obtienen el Título Superior de Diseño, equivalente a Diplomatura. Ha comenzado a impartirse el Grado en Diseño por lo que se ha iniciado la extinción progresiva del plan LOGSE.

Se puede estudiar:

- Diseño gráfico
- Diseño de interiores
- Diseño de producto
- Diseño de moda

3.3.6.2 Enseñanzas de idiomas

Las enseñanzas especializadas de idiomas se dirigen a aquellas personas que necesiten tanto complementar, a lo largo de su vida adulta, las competencias básicas en lenguas extranjeras adquiridas en las enseñanzas de régimen general, como adquirir competencias en otras lenguas, ya sea con fines generales o específicos.²⁵

Las escuelas oficiales de idiomas imparten los niveles: básico, intermedio y avanzado.

Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener 16 años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios, o 14

²⁵ Decreto n.º 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio (BORM de 9 de abril).

años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria. Pueden realizar sus estudios en régimen no presencial y a distancia (On Line).

3.3.6.3 Enseñanzas deportivas

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo.

En la Región de Murcia se han implantado las modalidades de Baloncesto, en centro público, y las de Fútbol y Fútbol sala en centro privado.

Los requisitos generales de acceso al Grado Medio son: estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente y la superación de una prueba de carácter específico o acreditación de un Mérito Deportivo.

Los requisitos generales de acceso al Grado Superior son: estar en posesión del Título de Técnico Deportivo o el Título de Bachiller y la superación de una prueba de carácter específico o acreditación de un Mérito Deportivo.

3.3.7 Educación de personas adultas

La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.²⁶

Las personas adultas que deseen adquirir los conocimientos correspondientes a la educación básica cuentan con una oferta muy adecuada a sus condiciones y necesidades.

También se brinda la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato, formación profesional e incluso se ofrece la preparación para el acceso a la universidad para mayores de 25 años.

3.3.8 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

La educación tiene como fin que todos los alumnos puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales. Por ello, la administración aporta los recursos necesarios, personales y materiales, para atender a todos los alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

²⁶ LOE, artículo 66.

Estas prestaciones, en función de cada necesidad concreta, se pueden ofrecer en centros específicos, en aulas abiertas y en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos en cualquier nivel educativo. Para más información debe consultarse el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de noviembre).

3.3.9 Enseñanzas universitarias

Las enseñanzas universitarias se regulan por sus normas específicas. No obstante ofrecemos una síntesis:

Las enseñanzas universitarias se estructuran en tres ciclos:

- Grado,
- Máster y
- Doctorado.

La universidad ofrece cinco ramas de conocimientos:

1. Artes y humanidades
2. Ciencias
3. Ciencias de la Salud
4. Ciencias Sociales y Jurídicas
5. Ingenierías y Arquitectura

Así pues, se pueden cursar una gran variedad de títulos oficiales de validez en todo el territorio nacional, tales como:

- Títulos de Grado
- Diplomaturas e Ingenierías Técnicas
- Licenciaturas e Ingenierías
- Másteres Universitarios
- Doctorado

Las Universidades de la Región de Murcia, en uso de su autonomía universitaria, ofrece la realización de actividades y enseñanzas de formación distintas a las de carácter oficial, tales como: Postgrado no oficial (Master y Especialista Universitario), Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos y Jornadas de Actualización, Formación a distancias a través de SUMA, Aula de mayores, Universidad Internacional del Mar, etc.

Para más información puede consultarse las páginas www.um.es, <http://www.upct.es> y <http://www.ucam.edu>

3.4 ¿Quién forma parte del centro educativo?

En la vida de un centro educativo participan profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios, que se articulan mediante distintos órganos.

Los profesores: en el equipo directivo, el Consejo Escolar, el claustro, la comisión de coordinación pedagógica, los equipos de ciclo en primaria y los departamentos didácticos y de actividades complementarias y extraescolares en secundaria.

Los padres o tutores legales: en el Consejo Escolar y en las asociaciones de madres y padres. Además deben colaborar con el centro en la formación de sus hijos, acudiendo a las convocatorias de reunión y las citas de los profesores tutores.

Los alumnos: en el Consejo Escolar, en las juntas de delegados y en las asociaciones de alumnos. En el caso de primaria depende del centro la participación de los alumnos en el Consejo, sin embargo, en la Comisión de convivencia, siempre hay un representante de los alumnos.

El personal de administración y servicios: en el Consejo Escolar del centro.

Además, en el Consejo Escolar del centro participa **un representante municipal** y, en determinados casos de la formación profesional, **un representante de las organizaciones empresariales** de su ámbito.

En los siguientes apartados iremos analizando la organización y funcionamiento de los diferentes órganos de gobierno y de participación en la administración del centro, bien sean colegiados o unipersonales.

3.5 Órganos de gobierno de los centros educativos

Los centros públicos tienen los siguientes órganos de gobierno:

- **Colegiados:** consejo escolar del centro y claustro de profesores.
- **Equipo directivo:** órgano ejecutivo de gobierno integrado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.

3.5.1 El equipo directivo

El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno. Su número de componentes está en función del número de unidades de cada centro.

En los colegios de educación infantil y primaria, son los siguientes:

- En los centros con nueve o más unidades, el equipo directivo lo forman: Director, Secretario y Jefe de estudios.

- En los centros con seis o más unidades y menos de nueve, habrá Director y Secretario. El Director asume las funciones del Jefe de Estudios.
- En los centros con menos de seis unidades, el Director asume las funciones del Jefe de estudios y del Secretario. En este caso, las funciones del Secretario en el Consejo Escolar serán asumidas por el maestro miembro del consejo que designe el Director.

Por su parte, los institutos de educación secundaria tienen todos Director, Jefe de estudios y Secretario.

El equipo directivo, independientemente del tipo de centro, tiene las siguientes funciones generales²⁷:

“a) Velar por el buen funcionamiento del centro.

b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.

c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.

d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.

e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.

f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.

g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.

h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.”

El equipo directivo puede invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

El equipo directivo es el impulsor y canalizador de todas las iniciativas y propuestas de la comunidad educativa.

Cada miembro del equipo directivo tiene asignadas unas funciones específicas en función del perfil que desempeña, como vemos a continuación.

²⁷ Artículo 25 de los RRDD 82 y 83, citados.

3.5.1.1 Competencias del director

Según la LOE, el director de un centro, tanto de Educación Infantil y Primaria como de Educación Secundaria, debe asumir las siguientes competencias:²⁸

“a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.”

3.5.1.2 Competencias del secretario

El secretario del centro tiene asignadas las siguientes competencias²⁹:

²⁸ Artículo 132 de la LOE, citada anteriormente.

²⁹ Artículos 34 del RD 83 y 35 del RD 82, citados anteriormente.

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.”

3.5.1.3 Competencias del jefe de estudios³⁰

Las competencias del jefe de estudios son las siguientes:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.

³⁰ Artículos 33 del RD 83 y 34 del RD 82, citados anteriormente.

f) *Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.*

g) *Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.*

h) *Organizar los actos académicos.*

i) *Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.*

j) *Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.*

k) *Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.*

l) *Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.”*

3.5.2 Órganos colegiados para la participación, la gestión y el control

Como hemos visto anteriormente, los órganos colegiados son el **Consejo Escolar** del centro y el **Claustro** de profesores.

Estos órganos facilitan la participación de los alumnos, padres de alumnos, profesores, personal de administración y servicios y ayuntamientos en el gobierno de los centros educativos.

3.5.2.1 Consejo escolar de centro

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa. Dada su importancia le dedicamos, íntegramente, el Capítulo 4, para que se conozcan composición, funciones, tareas y forma de provisión de sus miembros. De hecho, la razón de ser de esta publicación estriba en facilitar el mejor funcionamiento de este órgano mediante la divulgación de sus competencias y funcionamiento.

3.5.2.2 Claustro de profesores

El claustro es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro educativo y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso decidir, sobre todos los aspectos educativos del centro³¹.

³¹ Artículo 128.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 de mayo).

El claustro está presidido por el director e integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicios en el centro.

Las competencias del claustro son las siguientes³²:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.*
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.*
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.*
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.*
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.*
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.*
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.*
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.*
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.”*

El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

3.5.3 Órganos de coordinación docente

Los profesores participan en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al **claustro de profesores**, en las decisiones que toman los órganos de coordinación docente y las que corresponden a los equipos de profesores que imparten clase en el mismo curso, ciclo, etapa o grupo de alumnos.

³² Artículo 129 de la LOE.

La participación activa del profesorado tanto en el claustro de profesores, como en los departamentos, ciclos y comisiones es fundamental para conseguir un centro educativo dinámico y formador. Analizamos ahora su participación según el tipo de centro.

3.5.3.1 Centros de Educación Infantil y Primaria

En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria, con doce o más unidades, existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

a) **Equipos de ciclo.** Agrupan a todos los maestros que imparten docencia en él y son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de estudios, las enseñanzas propias del ciclo. Los equipos de ciclo tienen un coordinador que, además participa en reuniones con los coordinadores de los otros ciclos.

b) **Comisión de coordinación pedagógica.** Está integrada por el Director, como Presidente, el Jefe de estudios, los Coordinadores de ciclo y, en su caso, el maestro orientador del centro o un miembro del EOEP³³ que atiende el centro. Actuará como secretario el profesor de menor edad.

En los centros con menos de doce unidades las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro.

c) **Tutores.** En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un maestro tutor por cada grupo de alumnos, quien se encarga de la orientación. Es designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, **siendo la tutoría una de las funciones** del profesor, según el artículo 91.c de la LOE:

“La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.”

Así pues, en el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. Son funciones del tutor³⁴:

“a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.

c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.

³³ EOEP. Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

³⁴ Artículo 46 del RD 82/1996.

d) *Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.*

e) *Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.*

f) *Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.*

g) *Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.*

h) *Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.*

i) *Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.*

j) *Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.”*

3.5.3.2 Centros de Educación Secundaria

En los centros de Educación Secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

a) **Departamento de orientación**, compuesto por:

- Profesores de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de psicología y pedagogía, así como, profesores del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y, en su caso, maestros y profesores técnicos de servicios a la comunidad.
- En los institutos en los que se imparta formación profesional específica se incorporarán al departamento de orientación los profesores que tengan a su cargo la formación y orientación laboral.

b) **Departamento de actividades complementarias y extraescolares.** Integrado por el jefe del mismo, designado por el director a propuesta del Jefe de Estudios. Para cada actividad concreta lo integrarán los profesores y alumnos responsables de la misma.

El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encarga de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

c) **Departamentos de coordinación didáctica:** son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

Son departamentos de coordinación didáctica los siguientes: artes plásticas, ciencias naturales, educación física y deportiva, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, griego, inglés, latín, lengua castellana y literatura,

matemáticas, música, tecnología, economía, formación y orientación laboral y departamentos de familia profesional.

Podrán constituirse además departamentos de otras lenguas extranjeras, cuando sean impartidas como primera lengua con reflejo en la plantilla del centro y cuantos reglamentariamente se establezcan.

En los institutos en los que se imparta formación profesional específica, se constituirán departamentos de familia profesional. Estos agruparán a los profesores que impartan formación profesional específica en ciclos formativos de una misma familia profesional y que no pertenezcan a otro departamento.

Los jefes de los departamentos didácticos son designados por el director del instituto, atendiendo a los requisitos establecidos por el artículo 50 del ROC, y desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos.

A cada departamento didáctico pertenecen los profesores de las especialidades que imparten las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al departamento. También pueden estar adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos profesores que poseen más de una especialidad o que ocupan una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos.

d) Comisión de coordinación pedagógica. Estará integrada, al menos, por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad. Tiene las siguientes competencias:³⁵

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.

d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.

f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

³⁵ Artículo 54 del RD 83/1996.

g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.”

e) Tutores

Como hemos visto en Primaria, en todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un profesor tutor por cada grupo de alumnos, quien se encarga de la orientación. Es designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, siendo la tutoría una de las funciones del profesor, según el artículo 91.c de la LOE:

“La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.”

Así pues, en el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. Son funciones del tutor:³⁶

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.

c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.

d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.

e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.

g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.

h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.

i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.

j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

³⁶ Artículo 56 del RD 83/1996.

En el caso de los ciclos formativos de formación profesional, el tutor de cada grupo asumirá también, respecto al módulo de formación en centros de trabajo, las siguientes funciones:

a) *La elaboración del programa formativo del módulo, en colaboración con el profesor de formación y orientación laboral y con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.*

b) *La evaluación de dicho módulo, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho centro.*

c) *La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.*

d) *La atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.”*

f) Equipo docente

El equipo docente está constituido por el conjunto de profesores del alumno, coordinado por el profesor tutor del grupo y asesorado por el Departamento de orientación del centro. Actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.³⁷

Además de la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, el equipo docente puede tratar de establecer las condiciones necesarias para mejorar el clima de convivencia, tratar los conflictos que surjan en el seno del grupo, coordinar las actividades de enseñanza y aprendizaje y participar en la información que se proporcione a los padres o tutores de los alumnos.

3.6 Organizaciones que participan en el centro

En el centro participan todas las organizaciones que desarrollan actividades en su ámbito de acción. Así, pueden participar las asociaciones de madres y padres, asociaciones de alumnos, ayuntamiento, organizaciones empresariales y todas aquellas que el centro estime conveniente.

3.7 La Programación General Anual (PGA)

El centro educativo dispone de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que se concreta en la Programación General Anual

³⁷ Véanse el **Decreto** 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 24 de septiembre), y la **Orden** de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 21 de diciembre).

(PGA). Ésta, según vimos en el punto 1.3, incorpora el proyecto educativo del centro, que recoge la organización, los horarios, las decisiones, los recursos materiales y personales y toda la actividad que el centro prevé realizar durante el curso escolar que comienza. Así mismo incluye el documento con los objetivos del centro y el proyecto de gestión del mismo.

Como establece el artículo 125 de la LOE³⁸ *“Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.”*

Así pues, se trata de un documento de planificación general del centro, abierto siempre a las modificaciones, el cual debe incluir los aspectos que especifican la circular de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la programación general anual por los centros docentes y las instrucciones de la inspección de 15 de diciembre de 2008.

Dado que no es un documento cerrado y que al final de curso debe ser evaluado tanto su desarrollo como su nivel de ejecución, resulta muy útil para la mejora de la calidad de las tareas que prevé y que se realizan en cada centro.

La elaboración es competencia del Equipo Directivo, aunque algunos apartados son confeccionados por otros órganos, por lo que dicho Equipo Directivo debe tener en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro, del Consejo Escolar y las de la junta de delegados, en su caso.

La programación general anual será informada por el claustro en el ámbito de su competencia y elevada, para su aprobación posterior, al Consejo Escolar, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro.

Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición y consulta de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar a la Administración educativa.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar del centro y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Administración educativa.

3.7.1 El Proyecto Educativo de Centro (PEC)

El Proyecto Educativo del centro (PEC) fija los objetivos, las prioridades y los procedimientos de actuación e incluye, **en líneas generales**:

³⁸ LOE. Ley Orgánica 2/2006, de tres de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo).

- a) *El análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas que, en función del mismo, ha de satisfacer.*
- b) *La organización general del centro.*
- c) *La adecuación de los objetivos generales de las etapas educativas que se imparten en el centro al contexto socioeconómico y cultural del mismo y a las características del alumnado.*
- d) *La concreción del currículo y el tratamiento transversal de la educación en valores en las diferentes materias.*
- e) *Los principios de la orientación educativa, la forma de atención al alumnado y el plan de acción tutorial.*
- f) *Medidas de atención a la diversidad.*
- g) *El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.*
- h) *Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa.*
- i) *Los compromisos con las familias y con los propios alumnos para facilitar el progreso educativo.*
- j) *Las medidas de coordinación con otras etapas educativas anteriores y posteriores.*
- k) *Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, públicas y privadas para la mejor consecución de los fines establecidos.*
- l) *Las directrices generales para la elaboración del plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.*
- m) *Las medidas organizativas para que, los alumnos que no cursen enseñanzas de Religión, reciban la debida atención educativa.*
- n) *Los elementos más significativos del proyecto lingüístico de los centros autorizados para impartir materias en lenguas extranjeras.*

En el caso de los centros de Primaria, también se deben incluir las condiciones en las que podrán estar representados los alumnos, con voz pero sin voto, en el Consejo Escolar.

El Proyecto Educativo de Centro debe ser **aprobado y evaluado por el Consejo Escolar del centro.**

El proceso de elaboración del PEC es diferente según se realice en un centro de Infantil y Primaria o en uno de Secundaria:

3.7.1.1 El PEC en los Centros de Educación Infantil y Primaria

El equipo directivo elaborará el proyecto educativo del centro de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro y los equipos de ciclo.³⁹

³⁹ RD 82/1996, ROC de Primaria, artículo 48.

El Proyecto educativo incluirá:⁴⁰

- Análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas que, en función del mismo, ha de satisfacer
- Definiciones relativas al carácter propio del centro⁴¹
- Organización general del centro
 - Horario general del centro y criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios
 - DOC⁴²
 - Programación de las actividades complementarias y extraescolares del centro
 - Periodo de adaptación en Educación Infantil
 - Servicios complementarios: transporte, comedor...
 - Planificación de la utilización de los recursos informáticos
 - Planes, programas y proyectos que se desarrollen en el centro
- Adecuación de los objetivos generales de las etapas educativas que se imparten al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado
- Plan para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora
- Principios de la orientación educativa, las medidas de atención a la diversidad del alumnado y el plan de acción tutorial
- El Reglamento de Régimen Interior y Plan de Convivencia
- Medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa
- Medidas de coordinación con las etapas educativas anteriores y posteriores
- Decisiones generales sobre el tratamiento de la Educación en valores
- Decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones
- Directrices generales para la elaboración del plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente
- Medidas organizativas para que los alumnos que no cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa
- Acuerdos globales sobre evaluación y promoción del alumnado
- Medidas relativas a la difusión y revisión del Proyecto Educativo
- Concreción del currículo: Programaciones Docentes
 1. Objetivos por ciclos de cada una de las áreas y su contribución al desarrollo de las competencias básicas

⁴⁰ Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria (BORM de 26 de septiembre) y Circular de uno de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la programación general anual por los centros docentes.

⁴¹ 1 Sólo para los centros privados concertados (Art. 8.5 de la Orden de 13 de septiembre de 2007).

⁴² DOC. Documento de organización del centro.

2. Distribución y secuenciación de los contenidos y criterios de evaluación en cada uno de los cursos de la etapa
3. Decisiones sobre la enseñanza y el aprendizaje de la lectura: tiempo de dedicación diaria, recursos, así como el diseño y la aplicación de las estrategias de comprensión lectora
4. Aplicación de las tecnologías de la información y de la comunicación al trabajo en el aula
5. Conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva
6. Metodología didáctica
7. Libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados
8. Procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, así como criterios de calificación
9. Medidas para la Atención a la Diversidad:
 - Actuaciones de apoyo ordinario
 - Actuaciones para el alumnado con necesidades educativas especiales
 - Actuaciones para el alumnado con altas capacidades intelectuales
 - Actuaciones para el alumnado que se integra tardíamente al sistema educativo
10. Propuesta de actividades complementarias y extraescolares del ciclo
11. Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docentes⁴³

El Proyecto educativo de los centros privados concertados deberá incorporar el carácter propio de los mismos.

Los centros docentes harán público su Proyecto educativo y facilitarán a las familias la información necesaria para fomentar una mayor participación de la comunidad educativa

3.7.1.2 El PEC en los Centros de Educación Secundaria

Estos centros elaboran su proyecto educativo de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro. Para el establecimiento de dichas directrices deberán tenerse en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas específicas de los alumnos. Además se tomarán en consideración las aportaciones de la junta de delegados de alumnos y, en su caso, de las asociaciones de alumnos y padres⁴⁴.

El PEC debe incluir:⁴⁵

⁴³ Artículo 11 de la Orden de 10 de diciembre de 2007.

⁴⁴ RD 83, ROC de Secundaria, artículo 66.

⁴⁵ Orden 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 9 de octubre) y circular de 1 de

- Análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas que, en función del mismo, ha de satisfacer
- Definiciones relativas al carácter propio del centro⁴⁶
- Organización general del centro
 - Oferta general de enseñanzas
 - Horario general del centro y criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios
 - DOC
 - Programación de las actividades complementarias y extraescolares del centro
 - Servicios complementarios: transporte, comedor...
 - Planificación de la utilización de los recursos informáticos
 - Planes, programas y proyectos que se desarrollen en el centro
- Adecuación de los objetivos generales de las etapas educativas que se imparten al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado
- Principios de la orientación educativa, la forma de atención al alumnado y el plan de acción tutorial
- Medidas de atención a la diversidad
- El Reglamento de Régimen Interior y Plan de Convivencia.
- Medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la Comunidad educativa.
- Medidas de coordinación con las etapas educativas anteriores y posteriores. Plan de Acogida.
- Decisiones generales sobre el tratamiento de la Educación en valores
- El Reglamento de Régimen Interior y Plan de Convivencia.
- Directrices generales para la elaboración del plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente
- Medidas organizativas para que los alumnos que no cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa
- Medidas relativas a la difusión y revisión del Proyecto Educativo
- Acuerdos globales sobre evaluación, promoción y titulación del alumnado
- Concreción del currículo: Programaciones Docentes⁴⁷
 1. Objetivos por curso de cada una de las materias y su contribución al desarrollo de las competencias básicas⁴⁸
 2. Distribución temporal de los contenidos correspondientes a cada una de las evaluaciones previstas
 3. Metodología didáctica que se va a aplicar
 4. Identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva al final de cada curso de la etapa
 5. Para cada una de las materias, módulos o ámbitos.

septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la programación general anual por los centros docentes:

⁴⁶ Sólo para los centros privados concertados (Art. 11.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007).

⁴⁷ Para cada una de las materias, módulos o ámbitos.

⁴⁸ Las competencias básicas sólo para Educación Secundaria Obligatoria.

6. Las competencias básicas sólo para Educación Secundaria Obligatoria.
7. Procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y los criterios de calificación que vayan a aplicarse, tanto en el proceso ordinario, como en la prueba extraordinaria de septiembre y en la evaluación extraordinaria prevista para aquellos alumnos que como consecuencia de faltas de asistencia sea de imposible aplicación la evaluación continua
8. Aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación al trabajo en el aula
9. Medidas para la Atención a la Diversidad:
 - Actuaciones de apoyo ordinario
 - Actuaciones para el alumnado con necesidades educativas especiales
 - Actuaciones para el alumnado con altas capacidades intelectuales
 - Actuaciones para el alumnado que se integra tardíamente al sistema educativo
10. Actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores
11. Medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente
12. Materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto de referencia para los alumnos
13. Propuesta de actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el Departamento
14. Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente⁴⁹

Los centros privados concertados deben incorporar en el PEC su carácter propio.

Los centros docentes harán público su Proyecto educativo y facilitarán a las familias la información necesaria para fomentar una mayor participación de la comunidad educativa.

3.7.1.3 El currículo

Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.⁵⁰

Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fija, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

⁴⁹ Artículo 11 de la Orden de 12 de diciembre de 2007.

⁵⁰ LOE, artículo 6.

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas cubren, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, el 65 por ciento de los horarios escolares.

La Administración educativa establece el currículo de las distintas enseñanzas y los centros docentes desarrollan y completan el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía.

Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido por las administraciones educativas adaptándolo a las características de los niños y niñas y a su realidad educativa.

En el proceso de reflexión y discusión, la **Comisión de Coordinación Pedagógica** (CCP) promueve y garantiza la participación de todos los profesores de la etapa y cuenta con los apoyos oportunos de la Administración educativa.

3.7.1.4 La Programación docente

La programación docente es el instrumento de planificación curricular específico para cada una de las materias y ámbitos del currículo y se integra en la Programación General Anual.

Por tanto es una guía que los docentes diseñan y en la que tienen planificado lo que piensan hacer, para qué lo hacen y cómo llevarlo a cabo con el fin de conseguir los objetivos previstos. Está referida al currículo vigente en la Comunidad Autónoma, circunscrita a cada especialidad y ubicada en un curso o ciclo.

La programación docente debe contar con las características generales siguientes:

- Adaptada a un contexto sociocultural
- Adaptada a unos alumnos concretos
- Organizada de forma secuenciada y sistemática
- Adecuada a los tiempos necesarios para cada contenido
- Flexible y adaptable a experiencias y situaciones de alumnos y profesores.
- Evaluable y revisable.

3.7.1.5 La Programación docente en los centros de Educación Infantil y Primaria

La programación es elaborada por los maestros que integran el equipo de ciclo, atendiendo a la necesaria coordinación entre los cursos que componen el

ciclo⁵¹, así como las diferentes áreas que lo integran.

La normativa de esta Comunidad para Educación Infantil, establece que es el profesorado el que, por medio de la programación docente, deberá dar forma a los contenidos y objetivos propuestos en el currículo.⁵²

En cuanto a Educación Primaria también se ordena que “los equipos docentes adopten las decisiones relativas a la distribución de los contenidos y de los criterios de evaluación en el ciclo, así como la secuenciación y estructuración en unidades didácticas que quedarán reflejadas en las programaciones docentes.”⁵³

En esta etapa, las programaciones docentes desarrollarán el currículo establecido, en las que se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Además, deberán incluir los siguientes aspectos:⁵⁴

a) La formulación de los objetivos por ciclo de cada una de las áreas y su contribución al desarrollo de las competencias básicas.

b) La organización, distribución y secuenciación de los contenidos y los criterios de evaluación en cada uno de los cursos que conforman la etapa.

c) Las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y el aprendizaje de la lectura, el tiempo de dedicación diaria, así como el diseño y aplicación de las estrategias de comprensión lectora.

d) Las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación al trabajo en el aula.

e) La identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva.

f) La metodología didáctica y los libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados en función de aquella.

g) Los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado.

h) Las medidas de refuerzo y de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como para el alumnado que presenta una mayor capacidad o motivación para el aprendizaje.

i) La propuesta de actividades complementarias y extraescolares.

⁵¹ Cada ciclo constituye la unidad temporal de programación y evaluación.

⁵² Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil (BORM de 11 de octubre).

⁵³ Decreto 286/2007 de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de septiembre).

⁵⁴ Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria (BORM de 26 de septiembre).

j) Los procedimientos que permitan valorar la adecuación entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones docentes.”

3.7.1.6 La Programación docente en los centros de Educación Secundaria

Cada equipo de profesores que imparte la misma especialidad o el departamento didáctico correspondiente, elabora una programación docente de cada una de las materias para cada una de las etapas (ESO y Bachillerato), en la que se tienen en cuenta las necesidades y características del alumnado.

En el caso de la ESO, la programación docente debe incluir los siguientes aspectos:⁵⁵

“a) La distribución temporal de los contenidos correspondientes a cada una de las evaluaciones previstas.

b) La metodología didáctica que se va a aplicar.

c) La identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva al final de cada curso de la etapa.

d) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y los criterios de calificación que vayan a aplicarse, tanto en el proceso ordinario, como en la prueba extraordinaria de septiembre y en la evaluación extraordinaria prevista para aquellos alumnos que como consecuencia de faltas de asistencia sea de imposible aplicación la evaluación continua.

e) Las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que las requieran.

f) Las actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.

g) El diseño de medidas de refuerzo educativo dirigidas a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que presenten dificultades de aprendizaje.

h) La incorporación de medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente.

i) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto de referencia para los alumnos que desarrollen el currículo oficial de la Región de Murcia para esta etapa.

j) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el Departamento.

k) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre el diseño de la programación docente y los resultados obtenidos.”

⁵⁵ Orden 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 9 de octubre).

En el caso del Bachillerato,⁵⁶ las programaciones docentes deberán incluir los siguientes aspectos (artículo 11.2):

“a). Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada uno de los cursos de la etapa.

b) La metodología didáctica.

c) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje y los criterios de calificación, tanto en el proceso ordinario como en la prueba extraordinaria de septiembre y en la prueba prevista para aquellos alumnos que como consecuencia de las faltas de asistencia sea de imposible aplicación la evaluación continua.

d) Las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que las requieran.

e) Las actividades de recuperación para los alumnos con materias pendientes.

f) La incorporación de medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las Tecnologías de la información y la comunicación.

g) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto.

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se vayan a realizar desde el Departamento.

i) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre el diseño de la programación docente y los resultados obtenidos.”

3.7.1.7 Competencias básicas

Entre los aspectos de la programación menos conocidos por los consejeros no docentes, se encuentran las competencias básicas. Por ello creemos conveniente tratar, sucintamente, en qué consisten.

Las competencias básicas (CCBB) son aquellas competencias que debe haber desarrollado un estudiante al finalizar la enseñanza obligatoria, para poder lograr su realización personal, ejercer la ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

En otras palabras, una persona es competente cuando es capaz de combinar sus recursos (conocimientos, valores, actitudes y habilidades) para

⁵⁶ Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación y desarrollo del Bachillerato (BORM de 1 de octubre).

resolver una tarea. Las enseñanzas de cada etapa deben ir contribuyendo al desarrollo de las competencias en función del nivel en que se interviene.

Las competencias básicas son parte integrante de cada currículo y cada materia debe tener claro cuál es su contribución para la adquisición de las competencias básicas establecidas

El RD 1631/2006,⁵⁷ establece las siguientes competencias básicas que el alumno debe alcanzar al terminar la educación secundaria obligatoria:

1. *Competencia en comunicación lingüística.*
2. *Competencia matemática.*
3. *Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.*
4. *Tratamiento de la información y competencia digital.*
5. *Competencia social y ciudadana.*
6. *Competencia cultural y artística.*
7. *Competencia para aprender a aprender.*
8. *Autonomía e iniciativa personal.*

3.7.1.8 Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior es el conjunto de normas e instrucciones que regulan la organización del centro. En él se refleja la composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del centro, la organización de los recursos humanos y materiales, los derechos y deberes de los distintos colectivos que componen la comunidad escolar y las normas de convivencia.

La LOE establece en su artículo 124 que “*Los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.*”

El Reglamento de Régimen Interior es una parte del Proyecto educativo.

El Decreto 115/2005, de 21 de octubre regula la elaboración, los contenidos y las características de este reglamento⁵⁸. Así, en su artículo 9 establece:

El Reglamento de régimen interior elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa, informado por el Claustro de profesores y aprobado por el Consejo Escolar, contendrá las normas de convivencia en el centro, pudiendo concretar y adecuar a la edad y

⁵⁷ Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 5 de enero de 2007).

⁵⁸ Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BORM de 2 de noviembre).

características del alumnado los derechos y deberes reconocidos en este Decreto, así como otras normas sobre organización y participación en la vida del centro. Dicho Reglamento no podrá tipificar conductas objeto de corrección, ni establecer medidas educativas para corregirlas no contempladas en el presente Decreto.

En cuanto a la participación de los padres, debe atenderse al artículo 4.2 de la LODE⁵⁹, modificado por la Disposición final primera de la LOE⁶⁰ que establece que a los padres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:

(...)

f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.”

3.7.1.9 Plan de Convivencia

El artículo 121.2 de la LOE establece que el Proyecto Educativo del centro incluirá el plan de convivencia. Por otra parte, el Decreto 115/2005, que hemos visto anteriormente, dispone en su artículo 40 la elaboración y evaluación del Plan de convivencia escolar, como vemos a continuación:

“Artículo 40. Planes de convivencia escolar: Elaboración y evaluación.

1. Los Centros elaborarán Planes de convivencia escolar que contemplen las características del alumnado y las circunstancias de su entorno, que impliquen a todos los colectivos que intervienen en el proceso educativo y que eviten los posibles conflictos, impulsando medidas formativas y desarrollando actitudes responsables y respetuosas. La Consejería de Educación y Cultura establecerá las orientaciones para la elaboración de estos Planes, que serán evaluados periódicamente para introducir las mejoras propuestas.”

El diseño, los contenidos, el seguimiento y la evaluación del Plan de convivencia vienen explicitados en los artículos 2 y 3 de la Orden de 20 de febrero de 2006⁶¹, y son los siguientes:

“Artículo 2. Actuaciones en relación con la mejora de la convivencia y la prevención de conflictos: el Plan de Convivencia escolar.

⁵⁹ LODE. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (BOE de 4 de julio).

⁶⁰ LOE. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 de mayo).

⁶¹ Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares. (BORM de 2 de marzo).

1. Los centros docentes dispondrán de un Plan de Convivencia escolar. Corresponde al Equipo Directivo la elaboración y actualización del mismo dentro del marco establecido en el artículo 40 del Decreto 115/2005, de 21 de octubre, y en el Proyecto Educativo de Centro. En la elaboración de dicho Plan colaborará la Comisión de Convivencia y se tendrán en cuenta, tanto las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar, como las del Claustro de Profesores, con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

El Plan de Convivencia escolar incluirá actuaciones para prevenir y atender al alumnado implicado en situaciones de acoso entre iguales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

2. Los procedimientos o estrategias de intervención propuestos en el Plan de Convivencia escolar para la resolución de conflictos no deberán suplantar a los órganos de gobierno, de coordinación o de participación de los centros docentes, sino que deberán contribuir a facilitar el desarrollo de sus funciones, en particular las correspondientes al Equipo Directivo, al equipo educativo y las referidas al ejercicio de la tutoría, donde la colaboración con los padres puede ayudar a los alumnos a superar las dificultades y a resolver pacíficamente los conflictos.

3. Los responsables de la orientación en los centros colaborarán con el Equipo Directivo y el profesorado en el logro del necesario clima de convivencia en los mismos. A tal fin, el Plan de Acción Tutorial tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Convivencia escolar y promoverá aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.”

Artículo 3. Contenido, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia escolar.

1. **El Plan de Convivencia escolar**, que se elaborará teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores del centro, deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

1. El centro docente: características y entorno, recogiendo aquellos aspectos que pueden influir en la convivencia y en los que el Plan debe incidir. Para ello es conveniente analizar:

a) Características del centro: ubicación, alumnado, equipo docente, espacios, etc.

b) Situación actual de la convivencia en el centro, identificando y analizando qué se considera conflicto; qué conflictos se producen con más frecuencia, y cuáles son las causas; quién está implicado en ellos y de qué forma inciden en la convivencia del centro.

c) Las respuestas que el centro da a estas situaciones, la implicación del profesorado, del alumnado y de las familias.

d) Relación con las familias y los servicios externos: Asociación de Madres y Padres de Alumnos, Servicios Sociales, Centro de Salud, etc.

e) Experiencias y trabajos previos desarrollados en relación con la convivencia en el centro.

f) *Necesidades de formación y recursos.*

II. Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo del Plan. Con el fin de lograr el objetivo global de mejorar la convivencia se propondrán, como mínimo, los siguientes:

a) Conseguir la integración de todo el alumnado sin discriminación por razón de raza, sexo o edad.

b) Fomentar la implicación de las familias.

c) Mejorar las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Prevenir los conflictos.

III. Acciones previstas para la consecución de los objetivos propuestos, incluyéndose la sistematización de actuaciones en la prevención y resolución de conflictos: personas responsables de las mismas, metodología y desarrollo de actividades, temporalización, espacios, recursos, materiales, etc.

IV. Procedimiento específico de actuación para prevenir casos de acoso e intimidación entre alumnos. Las situaciones de acoso tienden a pasar desapercibidas porque tanto los alumnos que son acosados como los observadores evitan comunicar los hechos. Por ello, se deben contemplar en este Plan medidas organizativas para prevenir casos de acoso o intimidación entre alumnos.

2. Los centros establecerán los mecanismos más apropiados para que el Plan de Convivencia escolar sea conocido por toda la comunidad educativa.

3. Corresponde a la Comisión de Convivencia realizar el seguimiento y coordinación de la aplicación del Plan de Convivencia escolar a lo largo del curso. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar del centro evaluará el Plan de Convivencia escolar y elevará al Equipo Directivo las propuestas para su mejora que, junto con las del Claustro de Profesores, serán tenidas en cuenta para la actualización del mismo.

4. Una vez elaborado el Plan las modificaciones que anualmente incorpore el Equipo Directivo se incluirán en la Programación General Anual del centro y una copia de las mismas será remitida, antes del 31 de octubre,..." al órgano competente en esta materia de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.⁶²

Los profesores tutores, en el ejercicio de la labor tutorial, y el profesorado en general, dedicarán una atención especial a la transmisión de estos valores al alumnado.

⁶² En el original figura "Dirección General de Ordenación Académica."

El objetivo del Plan de Convivencia es favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

3.8 Derechos y deberes de los alumnos

En los artículos siguientes del Decreto 115/2005, se explicitan los derechos y deberes, así tenemos:

3.8.1 De los derechos de los alumnos

“Artículo 10. Respeto mutuo

1. *Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos de los alumnos que se establecen en el presente Decreto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

2. *El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.*

Artículo 11. Formación integral

1. *Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.*

2. *El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio. Para alcanzar este pleno desarrollo, el centro podrá programar actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el centro y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.*

3. *Los alumnos tienen derecho a que el ambiente de trabajo en el aula y en otras dependencias favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en el centro.*

4. *Los alumnos tienen derecho a que el profesor, mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad docente.*

Artículo 12. Ayudas y apoyos

1. *Los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.*

2. Asimismo, los alumnos tendrán derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

3. La Consejería con competencias en educación promoverá la realización de políticas educativas de integración, de compensación de situaciones de desventaja social y de educación especial implicando para ello a otras instituciones y servicios públicos.

4. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán Planes de convivencia escolar para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.”

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

3.8.2 De los deberes de los alumnos

Los deberes de los alumnos se concretan en los siguientes artículos:

“Artículo 36. El estudio como deber básico

El estudio constituye un deber básico de los alumnos, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan, con la finalidad de lograr un óptimo desarrollo personal y una adecuada preparación intelectual y profesional.

Este deber general se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) *Asistir a clase con puntualidad.*
- b) *Participar en las actividades formativas y especialmente en las orientadas al desarrollo del currículo.*
- c) *Asistir al centro con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.*
- d) *Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.*

El estudio constituye el deber básico de los alumnos

Artículo 37. El respeto al profesor

Con respecto al profesor, los alumnos deben:

- a) *Mostrar respeto al profesor, colaborando con responsabilidad en el ejercicio de la autoridad docente y en la transmisión de conocimientos y valores.*
- b) *Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.*
- c) *Mostrar una actitud cooperativa y receptiva a las explicaciones del profesor y realizar las actividades y pruebas encomendadas por éste.*
- d) *Realizar preguntas para aclarar dudas, participando y asumiendo un compromiso activo en su formación y aprendizaje.*

Artículo 38. La tolerancia y solidaridad con los compañeros.

Como deberes hacia los compañeros se establecen los siguientes:

- a) *Practicar la tolerancia, rechazando todo tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.*
- b) *Respetar y defender, responsable y solidariamente, el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.*
- c) *Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo.*

Artículo 39. Participación en el centro y respeto a los restantes miembros de la comunidad educativa

Finalmente, con respecto al centro y a todos los miembros de la comunidad educativa los alumnos deberán:

- a) *Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.*
- b) *Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa y a cualquier persona que acceda al centro.*
- c) *Entregar, si son menores de edad, a sus padres o tutores, las citaciones que el centro les dirija a estos últimos, que serán devueltas con el enterado y la firma de los mencionados representantes legales.*
- d) *Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes.*
- e) *Ejercer los representantes de los alumnos sus funciones, sin menoscabo, de sus obligaciones académicas.*
- f) *Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas dentro de los principios democráticos, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y rechazar toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia.*

g) *Respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.*

h) *Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, el material didáctico, los documentos, otros recursos e instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa, así como cumplir las normas básicas de respeto al entorno y medio ambiente.*

i) *Participar en la vida y funcionamiento del centro cumpliendo y observando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del mismo.”*

3.8.3 Incumplimiento de las normas de convivencia

El incumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el Reglamento de régimen interior, conlleva las correspondientes sanciones, que también estarán predeterminadas en dicho reglamento. Todo ello, teniendo como marco las normas que establece el Decreto 115/2005 que hemos citado anteriormente.

Los principios generales que deben seguir las correcciones, los determina el artículo 42 del mismo, cuando dice:

“1. Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tienen un carácter educativo y recuperador, garantizan el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procuran la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, sin perjuicio de las previsiones del artículo anterior, en la corrección de tales incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

a) Que ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53.2 del presente Decreto.

b) Que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

c) Que las correcciones guarden proporcionalidad con la conducta del alumno y contribuyan a la mejora de su proceso educativo.”

El decreto también dispone:

- La reparación de daños materiales
- La evaluación extraordinaria en caso de reiteradas faltas de asistencia
- El grado de correcciones
- El ámbito de las conductas a corregir
- La supervisión del cumplimiento de las correcciones

Dicho decreto distingue entre “conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro” y “conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro”.

En ambos casos establece:

- La tipificación de cada actuación contraria a las normas
- Las medidas educativas de corrección, y
- El procedimiento para la aplicación de las medidas de corrección

3.9 Memoria anual

Como hemos visto en el punto 3.7 que trata de la PGA, el centro debe realizar una memoria al final de cada curso escolar:

*“Al finalizar el curso, el consejo escolar del centro y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. **Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Administración Educativa.**”*

La Memoria final consiste en realizar el análisis y valoración de todas las actividades académicas realizadas y, como consecuencia, la propuesta de las mejoras necesarias.

Por tanto, es un instrumento muy útil para la planificación y seguimiento del funcionamiento del centro, que se apoya en la evaluación interna.

A esta memoria anual deberá adjuntarse la evaluación docente global de final de curso, con la evaluación de la práctica docente.^{63 64 65}

La evaluación interna de los centros está recogida en el artículo 53 del Reglamento Orgánico de Infantil y Primaria⁶⁶ y en el artículo 72 del Reglamento Orgánico para Secundaria⁶⁷ los cuales establecen que:

⁶³ Artículo 11 de la Orden de 10 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la Evaluación en Educación Primaria (BORM de 24 de diciembre).

⁶⁴ Artículo 11 de la Orden de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 21 de diciembre).

⁶⁵ Artículo 11 de la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato (BORM de 16 de marzo).

⁶⁶ Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20 de febrero).

⁶⁷ Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 de febrero)

- Los centros evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.
- Los órganos de gobierno y de coordinación didáctica impulsaran, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.
- El consejo escolar evaluará, al término de cada curso, el proyecto educativo, la programación general anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores.

La memoria es remitida a la Administración educativa, donde es analizada por la Inspección y, para unificar criterios en cuanto a la redacción e introducir modificaciones para el curso siguiente, se remiten a los centros las observaciones y propuestas pertinentes.

4 EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

En este capítulo nos centraremos en la organización y funcionamiento del consejo escolar de un centro educativo, con el fin de que los nuevos consejeros que acceden a tal función dispongan tanto de la información básica para realizar su tarea como de las posibles fuentes donde pueden ampliar sus conocimientos.

4.1 ¿Qué es y para qué sirve el Consejo Escolar del centro?

El Consejo Escolar de los **centros educativos sostenidos con fondos públicos**⁶⁸ es un órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro a través de sus respectivos representantes legalmente elegidos.

Tiene su base en el artículo 27.7 de la Constitución Española⁶⁹ que posibilita la intervención de profesores, padres y alumnos, en su caso, en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Además del control y gestión de fondos públicos, la posibilidad de participar da protagonismo y responsabilidad a la comunidad escolar, que debe atender los derechos y libertades de los padres, los profesores y los alumnos, facilita la elección de centro y da vida a cada proyecto educativo (LODE)⁷⁰.

El Consejo Escolar puede facilitar cambios en la gestión y organización del centro y en las actitudes de los alumnos, los padres y los profesores.

Una vez constituido, el Consejo tendrá un mandato de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa y cubriéndose las posibles vacantes en los periodos de elección.

Los **centros privados** tienen un régimen organizativo diferente pues según la LOE⁷¹, “...los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y las leyes” (Artículo 115.1) y “... gozarán de plenas facultades académicas”(LODE Artículo 23).

⁶⁸ Son centros sostenidos con fondos públicos los de titularidad pública y aquellos centros privados que cuentan con concierto educativo.

⁶⁹ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1.978.

⁷⁰ LODE. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (BOE de 4 de julio).

⁷¹ LOE. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 de mayo).

Por lo tanto, los centros privados disponen de “... *autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico*”. (LODE. Artículo 25, modificado por la disposición 1ª.6 de la LOE).

A tenor de lo expuesto, conviene aclarar que a los centros privados no les afectan las orientaciones que desarrollamos a continuación.

4.2 Composición del Consejo Escolar.

En cada Consejo están representados el Equipo directivo, los profesores, los padres, los alumnos, el Ayuntamiento y el personal que presta sus servicios en el centro.

Con carácter general, uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar es designado por la asociación de madres y padres más representativa del centro.

Por otra parte y según el artículo 126.2 de la LOE, “*Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.*”

La composición de cada Consejo Escolar estará en función del tipo de centro y del número de unidades. Así podemos ver en los apartados siguientes cómo varía el número de miembros de cada consejo según la etapa y estructura de cada centro.

4.2.1 Colegios públicos de educación infantil y primaria

En los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, el Consejo Escolar estará compuesto por los miembros que se especifican en el cuadro 4,⁷² Dependiendo del tamaño del centro, de la oferta educativa y de la decisión del centro en cuanto a incorporar a los alumnos en el Consejo Escolar, puede aumentar el número de componentes como se refleja en dicho cuadro.

⁷² Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los colegios públicos de Educación Especial.(BORM de 7 de diciembre).

Cuadro 4. Miembros del Consejo Escolar

Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria				
Miembros	Número de unidades			
	1 - 2	3 - 5	6 - 8	9 ó más.
Director (Presidente)	1 (Hará de secretario)	1	1	1
Jefe de Estudios				1
Secretario (con voz y sin voto)			1	1
Maestros		2*	3	5
Padres y madres**	1	2	3	5
Representante del Ayuntamiento	1	1	1	1
Personal de Administración y Servicios				1
TOTAL	3	6	9	15
Alumnado***			1***	1***
Personal de atención educativa complementaria		1****	1****	1****

*Uno de ellos hará de secretario con voz y voto.

**Uno de los padres es designado por el AMPA del centro.

***Los alumnos del tercer ciclo de Educación Primaria pueden estar representados en las condiciones que establezca el Proyecto Educativo de Centro, con voz pero sin voto.

**** En los centros con más de dos unidades de Educación Infantil y/o Educación Primaria que tengan unidades de educación especial, formará parte del Consejo Escolar, además de los miembros detallados, un representante del personal de atención educativa complementaria. En tal caso el número de miembros, en el sector de profesores y en el de madres y padres de alumnos, se aumentará en uno, con respecto al que les correspondiese según el número de unidades del centro.⁷³

4.2.2 Colegios públicos de educación especial

El Consejo Escolar de los Colegios de Educación Especial tiene una composición diferenciada, como vemos en el cuadro 5.

⁷³ Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos de Educación Especial. (BORM 28 de marzo).

Cuadro 5. Miembros del Consejo escolar en CEE.

Colegios de Educación Especial	
Miembros	
Director (Presidente)	1
Jefe de Estudios	1
Secretario (con voz y sin voto)	1
Maestros	5
Padres y madres*	5
Ayuntamiento	1
Personal de Administración y Servicios	1
Personal de atención educativa complementaria	1
TOTAL	16

* Uno de los padres es designado por el AMPA del centro

4.2.3 Institutos de Educación Secundaria

Son centros públicos en los que el Consejo Escolar estará compuesto por los miembros que se especifican en el cuadro 6, con las posibles variaciones según el número de unidades y la oferta educativa que se especifican más abajo.

Cuadro 6. Composición del Consejo Escolar en IES⁷⁴

Institutos de Educación Secundaria		
Miembros	Nº de unidades	
	Menos de 12	Más de 12
Director (Presidente)	1	1
Jefe de Estudios	1	1
Secretario (con voz y sin voto)	1	1
Profesores	5	7
Padres y madres*	2	3
Ayuntamiento	1	1
Personal de Administración y Servicios	1	1
Alumnado**	3	4
TOTAL	15	19
Personal de atención educativa complementaria***	1***	1***
Organizaciones empresariales****		1****

*Uno de los padres es designado por el AMPA del centro.

⁷⁴ Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.(BORM de 7 de diciembre).

** Los alumnos de los dos primeros cursos de la ESO no podrán participar en la selección o el cese del director.

*** Un representante del personal de atención educativa complementaria, en aquellos centros que existan aulas de educación especial. En tal caso el número de miembros, en el sector de profesores y en el de madres y padres de alumnos, se aumentará en uno, con respecto al que les correspondiese según el número de unidades del centro.⁷⁵

**** En los IES que impartan al menos dos familias profesionales o en los que al menos el 25% del alumnado esté cursando enseñanzas de formación profesional específica, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto, con voz pero sin voto.

4.2.4 Centros de Enseñanzas de régimen especial

Según el artículo 3.6 de la LOE, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas y las deportivas tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial. Los centros que imparten estas enseñanzas disponen de una normativa concreta que, en el caso de los consejos escolares es la *Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero)*.

En los cuadros siguientes explicitamos la composición de los Consejos Escolares de cada tipo de centro.

A.- Centros que imparten enseñanzas artísticas elementales (música y danza) y enseñanzas artísticas profesionales (música, danza y grados medio y superior de artes plásticas y diseño). La composición del Consejo escolar se refleja en el cuadro 7.

Cuadro 7. Centros que imparten enseñanzas artísticas elementales y profesionales

Miembros	
Director (Presidente)	1
Jefe de Estudios	1
Secretario o administrador (con voz y sin voto)	1
Profesores elegidos por el claustro	6
Alumnos mayores de 14 años	3*
Padres y madres	3**
Concejal o representante del Ayuntamiento	1
Personal de Administración y Servicios	1
TOTAL	17

* Uno de los representantes de alumnos será designado por la Asociación de alumnos más representativa.

** Uno de los padres es designado por el AMPA del centro.

⁷⁵ Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria (BORM 28 de marzo).

B.- Centros que imparten Enseñanzas artísticas superiores (música, arte dramático y diseño). La composición del Consejo escolar se refleja en el cuadro 8.

Cuadro 8. Centros que imparten enseñanzas artísticas superiores

MIEMBROS	Nº
Director (Presidente)	1
Jefe de Estudios	1
Secretario o administrador (con voz y sin voto)	1
Profesores elegidos por el claustro	6
Alumnos*	6*
Un concejal o representante del Ayuntamiento	1
Personal de Administración y Servicios	1
Representante de las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en la Región de Murcia	1
TOTAL	18

* Uno de los representantes de alumnos será designado por la Asociación de alumnos más representativa.

C.- Escuelas de idiomas

El Consejo Escolar de las escuelas de idiomas dispone de los consejeros que se relacionan en el cuadro 9.

Cuadro 9. Centros que imparten enseñanzas especializadas de idiomas

MIEMBROS	Nº
Director (Presidente)	1
Jefe de Estudios	1
Secretario o administrador (con voz y sin voto)	1
Profesores elegidos por el claustro	6
Alumnos*	5
Padres y madres**	1
Un concejal o representante del Ayuntamiento	1
Personal de Administración y Servicios	1
TOTAL	17

*Uno de los representantes de alumnos será designado por la Asociación de alumnos más representativa.

**En centros con más del 33% de alumnos menores de 16 años. Si no hay candidatos la plaza se cubre con un alumno.

4.2.5 Centros privados concertados

La composición de los Consejos Escolares de los centros privados concertados es diferente a los públicos.⁷⁶ Como puede comprobarse en el cuadro 10, el Consejo Escolar del centro privado concertado tiene el mismo número de miembros, independientemente del número de unidades pero teniendo en cuenta la oferta educativa.

Cuadro 10. Miembros del Consejo Escolar en un centro privado concertado

	MIEMBROS
Director.	1
Representantes del titular del centro.	3
Concejal o representante del Ayuntamiento	1
Representantes de los profesores	4
Representantes de los padres o tutores de los alumnos	4*
Representantes de los alumnos, elegibles desde el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria**.	2**
Representante del personal de administración y servicios.	1
TOTAL	16
Representante del personal de atención educativa complementaria.	1***
Representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del Instituto, con voz, pero sin voto	1****

*Uno de los padres es propuesto por la AMPA.

** Los alumnos del tercer ciclo de Educación Primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que establezca el PEC.

*** En los centros específicos de Educación Especial y en aquellos que tengan aulas especializadas.

**** En el caso de centros que impartan, al menos dos familias profesionales o en los que, al menos, el 25% del alumnado esté cursando enseñanzas de Formación Profesional Específica,

Una vez constituido el Consejo, tiene un mandato de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.

⁷⁶ Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Centros Privados Concertados(BORM 28 de marzo).

4.3 Cómo se eligen los miembros del Consejo Escolar

La elección de los consejeros se realiza mediante un proceso democrático, claro y concreto que desarrollamos a continuación.

4.3.1 Proceso para la elección de los miembros del consejo

El procedimiento de elección de los miembros de los consejos escolares está regulado para los centros que imparten las diferentes etapas educativas y en función de la titularidad mediante las correspondientes órdenes^{77 78 79 80} de la Consejería competente en materia de educación. Se desarrolla **durante el primer trimestre del curso académico**, estableciéndose **la elección en la segunda quincena del mes de noviembre** (Ver cuadro 11).

Se deben celebrar elecciones al Consejo Escolar del centro cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Centros de **nueva creación** en los que el Consejo Escolar se constituye por primera vez. Se eligen todos los miembros de cada sector de una sola vez. La primera mitad de los miembros se renueva a los dos años de la constitución del Consejo.
- b) Centros en los que el Consejo Escolar deba **renovar la mitad** de los miembros por haber transcurrido el periodo para el que fueron elegidos.

En la primera renovación parcial posterior a la constitución del Consejo Escolar, la mitad a reemplazar será la de los miembros que hayan obtenido menos votos en la elección anterior.

- c) También podrán celebrar elecciones los centros en cuyos Consejos Escolares **existan vacantes** producidas por aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos legales necesarios para pertenecer a dicho órgano y no puedan ser cubiertas con posibles sustitutos de la lista de suplentes. Los representantes elegidos según lo establecido en este punto finalizarán su mandato en la misma fecha en que lo hubieren hecho los miembros a los que suplan.

⁷⁷ Orden 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios públicos de **Educación Infantil y Primaria**, y de los centros públicos de **Educación Especial**.(BORM 7 de diciembre).

⁷⁸ Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los **Institutos de Educación Secundaria** y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria .(BORM 7 de diciembre).

⁷⁹ Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los **centros concertados**. (BORM 7 de diciembre).

⁸⁰ Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten **Enseñanzas de Régimen Especial**.

Para facilitar el proceso de elección, la Consejería competente en materia de educación elabora cada año, con base en las órdenes correspondientes a cada enseñanza y titularidad anteriormente citadas,^{80,81,82, 83} las instrucciones que es conveniente conocer por la orientación que supone para todos los centros.^{81 82}

4.3.2 Procedimiento para ejercer el voto

Todos los profesores, el personal de administración y servicios, los alumnos, los padres y las madres tienen la posibilidad de ser electores y elegibles, aunque cada elector sólo elige entre los candidatos de su sector.

El voto es directo, secreto y no delegable. Cada elector hace constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir y se identifica con DNI o documento equivalente.

Para facilitar la participación, los padres y las madres pueden **votar por correo** hasta tres días antes del día previsto para celebrar las elecciones, previa comunicación a la junta electoral. En este caso, el elector remite una carta certificada, con los siguientes documentos:

- a) Instancia en la que se hace constar su nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento acreditado equivalente.
- b) Fotocopia del DNI o documento acreditado equivalente.
- c) Sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada.

Así mismo, los padres y madres de alumnos pueden optar por entregar el **voto en la secretaria del centro**, hasta el día anterior al previsto para la votación. Las características son las explicitadas en el párrafo anterior para el voto por correo. En este caso, el Director o el Secretario expedirá un “recibí” como justificante de la entrega.

4.3.3 Elección en los centros públicos

Los miembros de los consejos de los diferentes sectores, especificados en los cuadros anteriores, son elegidos entre los candidatos que se presentan para desempeñar tal función.

⁸¹ Instrucciones de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre el procedimiento para la renovación de los consejos escolares de los centros docentes **públicos** en los que se imparten enseñanzas de régimen general, a desarrollar durante el primer trimestre del curso escolar 2011/2012.

⁸² Instrucciones de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre el procedimiento para la renovación de los consejos escolares de los centros docentes **privados concertados** en los que se imparten enseñanzas de régimen general, a desarrollar durante el primer trimestre del curso escolar 2011/2012.

El procedimiento para la elección de representantes en los Consejos Escolares conlleva desarrollar una serie de actuaciones, debidamente secuenciadas, que se especifican, a modo de ejemplo, en el cuadro 11 y que es válido tanto para centros públicos como para centros privados concertados. El calendario que propone la Consejería cada curso escolar es orientativo, pues cada junta electoral es competente para determinar las fechas concretas que considera más adecuadas en su centro.

No obstante lo dicho anteriormente, la fecha prevista para la votación de los padres y madres de alumnos es normalmente adoptada por los centros dado que con ello se pretende facilitar la publicidad institucional animando a la participación en estas elecciones.

Cuadro 11. Calendario orientativo para el proceso de elección

ACTIVIDADES	FECHAS ORIENTATIVAS (En el curso 2011/12)
1.- Elaboración del Censo electoral	Hasta el 25 de octubre
2.- Sorteo de los componentes de la Junta Electoral	26 de octubre
3.- Constitución de la Junta Electoral	Antes del 27 de octubre
3.1 Aprobación del censo y, en su caso, fijación del calendario electoral	27 de octubre
3.2 Publicación del censo y período de reclamaciones	Del 27 de octubre al 2 de noviembre
3.3 Resolución definitiva	9 de noviembre
4.- Inicio del plazo de solicitud del voto por correo, aunque existen otras opciones*	9 de noviembre
5.- Plazo de presentación de candidaturas	Del 9 de noviembre al 16 de noviembre
5.1 Publicación de listas provisionales	18 de noviembre
5.2 Reclamaciones	21 de noviembre
5.3 Resolución de las reclamaciones	22 de noviembre
5.4 Listas definitivas	23 de noviembre
6.- Final de plazo de solicitud del voto por correo*	28 de noviembre
7.- Constitución de la Mesa Electoral y celebración de elecciones	29 de noviembre
8.- Proclamación de candidatos electos y suplentes	29 de noviembre
9.- Sesión de constitución del Consejo Escolar	12 de diciembre

* Los padres pueden entregar su voto hasta el día antes de las elecciones en la Secretaría del centro, donde les informarán del procedimiento.

4.3.4 Elección en los centros privados concertados

Los centros privados concertados pueden adoptar también el calendario establecido en el cuadro anterior, siendo conveniente que consulten la normativa que les afecta.^{83 84}

4.4 Competencias del Consejo Escolar de centro

Las competencias de los consejos escolares de los centros, establecidas por la normativa vigente, son numerosas y muy importantes para la comunidad educativa. Por ello las explicitamos a continuación.

4.4.1 Competencias del Consejo Escolar en los centros públicos de educación infantil, primaria y educación especial.

Las competencias del Consejo Escolar en estos centros son⁸⁵:

“a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referido a la autonomía de los centros.⁸⁶ Este capítulo establece que los centros dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar su Proyecto educativo, proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento.

b) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro⁸⁷ en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece (Ver apartado 3.7.1). Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

⁸³ Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los **centros concertados**. (BORM 7 de diciembre).

⁸⁴ Instrucciones de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre el procedimiento para la renovación de los consejos escolares de los centros docentes privados concertados en los que se imparten enseñanzas de régimen general, a desarrollar durante el primer trimestre del curso escolar 2011/2012.

⁸⁵ Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos de Educación Especial. (BORM 28 de marzo).

⁸⁶ Artículos 120 a 125 de la LOE.

⁸⁷ Ver Orden de 16 de marzo de 2007 por la que se establece el procedimiento para la prórroga de los nombramientos de directores, y se regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores, de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma. (BORM 9 de abril de 2007).

e) Decidir sobre la admisión de alumnos⁸⁸ con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.”

4.4.2 Competencias del Consejo Escolar en los institutos

En la orden⁸⁹ correspondiente a los institutos de Educación Secundaria, se establecen las siguientes competencias para el Consejo Escolar del centro:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a las que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referido a la autonomía de los centros.⁹⁰ Este capítulo establece que los centros dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar su Proyecto educativo, proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento.

⁸⁸ El Consejo Escolar participa en la admisión de alumnos, en la forma que establecen el Decreto 369/2007 de 30 de noviembre (BORM de 7 de diciembre) y las ordenes de de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 16 de enero de 2009 (BORM de 27 de enero), de 26 de enero 2010 (BORM de 30 de enero) y de 19 .enero de 2011 (BORM de 24 de enero).

⁸⁹ Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria(BORM 28 de marzo).

⁹⁰ Artículos 120 a 125 de la LOE.

b) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro⁹¹ en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Decidir sobre⁹² la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.”

4.4.3 Competencias del Consejo Escolar de los centros privados concertados

⁹¹ Ver Orden de 16 de marzo de 2007. (BORM 9 de abril de 2007).

⁹² El Consejo Escolar participa en la admisión de alumnos, en la forma que establecen el Decreto 369/2007 de 30 de noviembre (BORM de 7 de diciembre) y la Orden de 16 de enero de 2009 (BORM de 27 de enero).

En los **centros privados concertados**, las competencias⁹³ del Consejo Escolar difieren de las de los centros públicos y son las siguientes:

- a) *Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), de acuerdo con la redacción dada por el apartado 7 de la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (LOCE). (Ver apartado 3.7.2).*
- b) *Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), de conformidad con la redacción dada al mismo en el apartado 7 de la Disposición Final Primera de Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (LOPEG). (Ver apartado 3.7.3).*
- c) *Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.*
- d) *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*
- e) *Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.*
- f) *Aprobar y evaluar la Programación General del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.*
- g) *Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.*
- h) *Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias⁹⁴, actividades extraescolares⁹⁵ y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas.*

⁹³ Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los consejos escolares de los **centros privados concertados** (BORM de 27 de marzo).

⁹⁴ **Actividades complementarias:** se desarrollan dentro del horario escolar y son obligatorias para los alumnos y evaluables. Refuerzan el currículo y las materias que se imparten. Las organiza el propio centro, el Ayuntamiento o cualquier otra entidad, forman parte de la PGA del centro, y son aprobadas por el Consejo Escolar.

⁹⁵ **Actividades extraescolares:** se realizan fuera del horario lectivo. Tienen carácter voluntario. Las suelen organizar los centros, los Ayuntamientos y las AMPA, forman parte de la PGA del centro, y son aprobadas por el Consejo Escolar.

- i) *Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las administraciones educativas.*
- j) *Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.*
- k) *Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.*
- l) *Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.*
- m) *Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.*
- n) *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.*

4.4.4 Competencias del Consejo Escolar de los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial

Según el artículo 3 de la Orden de 20 de octubre⁹⁶, las competencias del Consejo Escolar en los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, son las siguientes:

- “a) Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.*
- b) Elaborar informes, a petición de la Administración educativa, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.*
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y disposiciones que la desarrollen.*
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.*
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.*
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.*
- g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.*

⁹⁶ Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero).

h) Proponer las directrices para la colaboración del centro con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.

i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.

j) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.

k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.”

4.5 *Cómo funciona el Consejo Escolar de centro*

El Consejo Escolar de centro, se rige por la normativa educativa específica (LODE, LOE, ROC, decretos y órdenes de desarrollo), sin perjuicio de lo que a los efectos del funcionamiento de los órganos colegiados determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁹⁷ en su título II, capítulo II, artículos 22 a 27.

Por otra parte, y conocida la normativa aplicable, cada Consejo puede establecer sus propias normas de funcionamiento y reparto de tareas, siempre dentro del procedimiento legal. Así, **podrían acordar** cuál es el mejor horario que facilite la asistencia de todos, la entrega de documentación objeto de debate y/o aprobación, el funcionamiento de comisiones, medidas a tomar en caso de incumplimiento, estrategias para que todos los sectores representados puedan hacer llegar sus sugerencias y propuestas y técnicas de intervención para que las reuniones sean ágiles y fructíferas.

Como órgano colegiado, su régimen de funcionamiento también debe adaptarse al artículo 27 de la Ley 30/1992 citada.

“1. De cada sesión que celebre, el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. ’

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro, tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

⁹⁷ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27 de noviembre).

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse, de los acuerdos.

5. Las actas se probarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.“

4.5.1 Funcionamiento en centros públicos

Además de todo lo expuesto en el punto anterior, la normativa vigente en la Región de Murcia establece el siguiente régimen de funcionamiento para el Consejo Escolar en los CEIP⁹⁸ y en los IES⁹⁹:

“1. Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

El Director enviará a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate

2. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.

3. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo en los casos de la aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizarán por mayoría de dos tercios.”

⁹⁸ Artículo 4 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las escuelas de Educación Infantil, de los **colegios públicos** de Educación Infantil y Primaria, y de los colegios públicos de Educación Especial. (BORM de 7 de diciembre).

⁹⁹ Artículo 4 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los **Institutos de Educación Secundaria** y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. (BORM de 7 de diciembre).

Esta misma mayoría de dos tercios se requiere para la revocación del nombramiento del director del centro (artículo 127.d de la LOE).

4.5.2 Funcionamiento en centros privados concertados

El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria,¹⁰⁰ que sigue vigente con carácter supletorio en la Región de Murcia, es aplicable también a los centros privados concertados sin perjuicio de sus peculiaridades, por lo que podrían extrapolarse las normas de funcionamiento de los centros públicos a los centros privados concertados.

4.5.3 Funcionamiento de comisiones

Dado que algunos consejos escolares cuentan con gran número de miembros, resulta más operativo funcionar en comisiones, más reducidas, que pueden convocarse y celebrar reuniones con mayor celeridad y eficacia. Estas comisiones trabajan sobre cuestiones concretas e informan al pleno sobre sus actividades. Con carácter preceptivo en un centro educativo funciona la comisión de convivencia que se constituirá en la forma en que se determine en el reglamento de régimen de interior.

4.5.3.1 Comisión de convivencia

Según el artículo 121.2 de la LOE, el Proyecto Educativo del centro debe incorporar el Plan de convivencia. En la Región de Murcia se concretan las funciones de la comisión de convivencia en el Decreto 115/2005¹⁰¹, cuyos artículos 6, 7 y 8 establecen la composición, funciones y evaluación y seguimiento de las normas de convivencia. Su contenido es:

“Artículo 6. La Comisión de convivencia

1. El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido, se constituirá en su seno una **Comisión de convivencia**, formada por el Director, que será su presidente, el Jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el Consejo Escolar.

2. El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

3. La Comisión podrá recurrir a otros miembros o profesionales especializados en la atención educativa, como, entre otros, los departamentos

¹⁰⁰ Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20 de febrero).

¹⁰¹ Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.(BORM 2 de noviembre).

de orientación y los equipos psicopedagógicos, cuando la naturaleza de la actuación emprendida así lo requiera.

4. Las pautas de actuación de la Comisión de convivencia se establecerán en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 7. Funciones de la Comisión de convivencia

Las funciones de la Comisión de convivencia son las siguientes:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.

b) Coordinar el Plan de convivencia escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.

c) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

d) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos.

e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

Artículo 8. Evaluación y seguimiento de las normas de convivencia

El Consejo Escolar elaborará, al término de cada curso escolar, un informe en el que evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá la adopción de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia. Dicho informe se incluirá en la **Memoria anual**. La Consejería de Educación establecerá los mecanismos oportunos para que tales aportaciones sean consideradas en los posteriores Planes de convivencia escolar.”

Para dar cumplimiento a este artículo, se emitió la Orden de 20 de febrero¹⁰² que, en su artículo 6 recoge, entre otras actuaciones, las relativas a la mejora de la convivencia en los centros que a continuación señalamos:

“Artículo 6. Actuaciones de seguimiento y de evaluación de la mejora de la convivencia en los centros.

1. Corresponde a la Comisión de Convivencia el seguimiento y coordinación del Plan de Convivencia escolar y al Director, y profesores en los que haya delegado esta competencia, la aplicación de las normas de convivencia en el centro. Según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 115/2005, de 21 de octubre, el Reglamento de Régimen Interior deberá incluir en lo relativo a la Comisión de Convivencia, al menos, las siguientes pautas de actuación: el **modelo** que regirá su funcionamiento, el **calendario** regular de reuniones y el **sistema** de información de las decisiones adoptadas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, una vez al trimestre para analizar las

¹⁰² Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares. (BORM de 2 de marzo).

incidencias producidas, las actuaciones realizadas y los resultados conseguidos en relación con la aplicación del Plan de Convivencia escolar, así como para elaborar y elevar al Consejo Escolar propuestas para la mejora de la convivencia.

3. Al finalizar el curso escolar los centros elaborarán un Informe Anual de Convivencia en el que se evaluará el conjunto de medidas previstas y aplicadas para mejorar la convivencia en el centro. A tal fin, el Equipo Directivo facilitará al Consejo Escolar para su análisis, información relativa a la aplicación del Plan de Convivencia escolar y las normas de convivencia, en los siguientes aspectos:

- Actividades realizadas.
- Formación relacionada con la convivencia.
- Recursos utilizados.
- Asesoramiento y apoyo técnico recibido (Orientadores, Equipos, servicios externos, etc.)
- Porcentaje de correcciones impuestas relativo a las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro; tipología de las conductas corregidas y de las medidas educativas aplicadas; casos de acoso o intimidación detectados, etc.

El Consejo Escolar elaborará, a partir de la información facilitada por el Equipo Directivo, el **Informe Anual de Convivencia** que incorporará la evaluación del Plan de Convivencia escolar, según el artículo 3.3 de esta Orden, y los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 115/2005, de 21 de octubre. Este informe recogerá, al menos, los siguientes apartados:

a) En relación con la evaluación del Plan de Convivencia escolar:

- Nivel de consecución de los objetivos propuestos.
- Grado de participación de los diferentes componentes de la comunidad educativa.
- Valoración de resultados, propuestas de continuidad y de mejora.

b) En relación con los resultados de la aplicación de las normas de convivencia;

- Análisis de los problemas detectados.
- Propuesta de adopción de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia.

c) Anexo que incluya la información elaborada por el Equipo Directivo.”

4.5.3.2 Otras comisiones

El Consejo Escolar del centro puede constituir diferentes comisiones para asuntos específicos, en la forma y con las competencias y composición que determine el Reglamento de Régimen Interior.

A título informativo, comentamos que en algunos centros se organizan comisiones para actividades extraescolares, culturales, de lectura y biblioteca, de formación de padres, deportivas, conservación del centro, relaciones con otras instituciones y organizaciones, organización de festivales, etc.

4.6 Tareas de los consejeros del Consejo Escolar de centro

En esta Comunidad Autónoma se aplican con carácter supletorio los Reglamentos orgánicos de los centros, establecidos por la normativa estatal para Primaria¹⁰³ y para Secundaria¹⁰⁴, en los artículos que se mantienen vigentes.

Con carácter general, los representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar del centro, deben desarrollar su tarea con arreglo a los siguientes compromisos, obligaciones y derechos:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el presidente.
2. Transmitir al Consejo las propuestas del sector de la comunidad educativa al que representan. Para hacerlo podrán solicitar al presidente la inclusión de puntos en el orden del día, acompañando a la solicitud, si ha lugar, los documentos oportunos. También deben exponer en la reuniones del Consejo los acuerdos adoptados por sus representados acerca de los puntos del orden del día que puedan haber sido objeto de debate en el seno de sus órganos de participación (junta de delegados, asociaciones, claustro, etc.). Y, por último, pueden utilizar el punto de *ruegos y preguntas*, preceptivo en las sesiones ordinarias, si bien en este caso no procederá la adopción de acuerdos o resoluciones por parte del Consejo.
3. Trasladar a sus representados, sin perjuicio de las comunicaciones emitidas por la presidencia del órgano, la información relativa a los acuerdos adoptados en el Consejo.
4. Participar en los debates y votaciones que se planteen en la sesiones. Los miembros electos del Consejo Escolar pueden abstenerse en las votaciones, así como formular votos particulares en relación con los

¹⁰³ Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20 de febrero).

¹⁰⁴ Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 de febrero).

- acuerdos adoptados. La abstención y el voto negativo eximen de las responsabilidades que puedan derivarse de los acuerdos adoptados.
5. Proponer y participar activamente en cuantas iniciativas se tomen en relación con la convivencia, la defensa y garantía de la igualdad y la no discriminación, la mejora de la calidad, la colaboración con otras administraciones, organismos o entidades y, en general, con cualesquiera otros aspectos propios de las competencias del órgano.
 6. Recabar y obtener del centro información precisa para el cumplimiento de sus funciones. Esta información puede referirse tanto a aspectos generales del sistema educativo y de la normativa que lo regula, como a todos los aspectos de la organización y funcionamiento del centro y su normativa interna.
 7. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
 8. Participar en la elección del director del centro, en los términos establecidos por la normativa vigente.
 9. Ser informados del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. Y, en su caso, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
 10. Colaborar en la elaboración de informes encomendados al Consejo, así como en las evaluaciones internas y externas que se lleven a cabo.
 11. Recibir la información relativa a la aplicación y seguimiento de las normas de convivencia, así como sobre las sanciones que conlleven.
 12. Formar parte, si es elegido para ello, tanto de la comisión de convivencia como de cuantas otras puedan establecerse en el seno del Consejo, asumiendo al hacerlo los deberes que dicha participación comporta.
 13. Podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se refiera a alguno de los puntos del orden del día y aporten en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
 14. Los miembros del consejo escolar tienen el deber de guardar confidencialidad en aquellos asuntos en los que estén comprometidos datos referidos a los alumnos, en los asuntos en los que esté afectada la imagen pública de personas físicas o jurídicas, y en aquellas informaciones cuya difusión afecte a derechos protegidos por las leyes vigentes.
 15. Solicitar certificación de acuerdos adoptados. La petición de esta certificación por un miembro del Consejo Escolar será expedida por el secretario en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la solicitud.

4.6.1 Tareas del presidente del Consejo Escolar de centro

El presidente del Consejo Escolar es el director del centro, cuyas competencias hemos visto en el punto 3.5.1.1, correspondientes al artículo 132 de la LOE. En lo que no está establecido en ella son aplicables con carácter supletorio las que señala el artículo 23 de la Ley 30/1992¹⁰⁵, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“1. En cada órgano colegiado corresponde al Presidente

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente (en el caso de los centros educativos es sustituido por el Jefe de estudios) que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

4.6.2 Tareas del secretario.

Las competencias del secretario están recogidas en el punto 3.5.1.2, y que son las reflejadas en el artículo 34 del RD 82/1996, en el caso de Primaria y el artículo 35 del RD 83/1996 para Secundaria. En lo que no está recogido en ellas, le son aplicables las funciones que recoge el artículo 25.3 de la citada Ley 30/1992:

“b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

¹⁰⁵ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27 de noviembre).

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.”

4.6.3 Tareas de los representantes de las madres y padres o tutores legales

Los padres y madres son agentes necesarios para lograr el éxito en la educación de sus hijos. Sus tareas como consejeros escolares representantes de este colectivo, son consecuencia de las competencias atribuidas a todos los consejeros en el punto 4.6 anteriormente desarrollado.

Además, en los artículos 55 del Reglamento orgánico de Primaria¹⁰⁶ y 78 del Reglamento orgánico de Secundaria,¹⁰⁷ se atribuyen a las asociaciones de padres de alumnos unas funciones que pueden servir para orientar a estos consejeros en sus tareas, tales como:

“a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.

b) Informar al consejo escolar de aquéllos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de régimen interior.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, de los Proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.

j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

¹⁰⁶ RD 82/1996, citado.

¹⁰⁷ RD 83/1996, citado.

k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.”

4.6.4 Tareas de los representantes del profesorado

Los consejeros representantes del profesorado son los encargados de transmitir en las reuniones del Consejo las propuestas de los profesores que componen el Claustro, en cumplimiento de las competencias que tiene asignadas y que hemos visto en el punto 3.5.2.2, y las tareas generales expuestas en el punto 4.6.

4.6.5 Tareas de los representantes del alumnado

Los consejeros representantes del alumnado son los encargados de transmitir en las reuniones del Consejo las propuestas de los alumnos del centro, en cumplimiento de las competencias que tiene asignadas, atribuidas a todos los consejeros en el punto 4.6 anteriormente desarrollado.

Para facilitar esta tarea y la participación, en los centros de Secundaria existirá una junta de delegados de alumnos integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los mismos en el Consejo Escolar, según establece el artículo 74 del Reglamento Orgánico¹¹⁰ que regula estos centros.

Tal junta podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

El Jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento orgánico¹⁰⁸ establecen la composición y las funciones de la junta de delegados y de los delegados de grupo. El artículo 78 relaciona las actividades de las asociaciones de alumnos que son las mismas que las atribuidas a las asociaciones de padres y que hemos visto en el punto 3.6.1.

En relación con el Consejo Escolar, las funciones de la junta de delegados (artículo 75) son:

“d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

¹⁰⁸ RD 83/1996, citado

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.”

Además, los miembros de la junta de delegados “*tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas*” (Artículo 76).

4.6.6 Tareas de los representantes del PAS

El representante del Personal de Administración y Servicios (PAS), al igual que los demás representantes tiene las tareas asignadas en el punto 4.6. y, además, tendrá que transmitir las propuestas propias y las de sus representados que puedan incidir en el mejor funcionamiento del centro en aquellos aspectos que le competen.

4.6.7 Tareas del representante municipal

La competencia del Ayuntamiento para participar en la educación viene recogida en el Artículo 25 de la Ley 7/1985¹⁰⁹ que establece las competencias y en su apartado 2.º dispone: “*Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*”

En esta línea, la disposición decimoquinta de la LOE¹¹⁰ establece la posibilidad de la colaboración entre diferentes administraciones.

Por tanto, el representante municipal que por pertenecer al Consejo Escolar le corresponden las tareas generales expuestas en el punto 4.6, es un excelente puente de comunicación entre el centro educativo, el Ayuntamiento y su entorno.

Es conocedor de cuáles son las competencias propias de la institución que representa y las de otras administraciones, ya que “*Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente*”¹¹¹,

Por ello puede informar y colaborar en la organización de la escolarización, programas de apoyo dentro del horario, actividades extraescolares, actividades

¹⁰⁹ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (BOE de 3 de abril).

¹¹⁰ LOE. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 de mayo).

¹¹¹ Artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (BOE de 3 de abril) modificada en BOE, de 11 de junio de 1985, y por otras disposiciones.

complementarias, certámenes, concursos, promoción de la lectura, educación vial, conservación y mantenimiento de infraestructuras, planes de prevención y control del absentismo

También es importante la colaboración municipal a la hora de planificar la red de centros, informar sobre los recursos medioambientales e industrias de la zona, aspectos históricos, arquitectónicos, históricos, etc.

Los ayuntamientos también desarrollan actividad educativa, ofreciendo una serie de enseñanzas no regladas, como las escuelas infantiles, escuelas municipales de música, Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), educación de adultos y otros servicios de apoyo, así como en algunas ocasiones organizando actividades extraescolares de carácter cultural y deportivo para la población infantil y juvenil del municipio.

4.7 Elección del director del centro educativo

El proceso de elección del director es diferente en un centro público y en un centro privado concertado.

4.7.1 Elección del director de un centro público

El proceso de selección del director en un centro público viene determinado en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la LOE y desarrollado, en nuestra Comunidad Autónoma, por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de marzo de 2007, por la que se establece el procedimiento para la prórroga de los nombramientos de directores, y se regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma (BORM de 9 de abril). Posteriormente se han ido publicando diferentes órdenes con las convocatorias correspondientes.

La selección se realiza a través de un procedimiento de selección en el que participan la comunidad educativa y la Administración, que incluye la presentación de un proyecto de dirección, una entrevista y un concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que imparten alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, con el objetivo de elegir a los candidatos más idóneos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Para cada centro, y de acuerdo con el apartado séptimo, punto 2 del Título II de la orden¹¹² citada anteriormente, las **comisiones de selección** serán nombradas por el Consejero y estarán integradas por:

¹¹² Orden de 16 de marzo de 2007 por la que se establece el procedimiento para la prórroga de los nombramientos de directores, y se regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma. (BORM de 9 de abril).

“- Un presidente designado por el Director General de personal

- Un funcionario de carrera, a propuesta del Director General de Personal, perteneciente a cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el de los candidatos

- Dos representantes del claustro, elegidos entre los profesores funcionarios de carrera con destino en el centro que se presenten al proceso y que no sean candidatos, elegidos por los clausúrales.

- Dos representantes del consejo escolar que se presenten al proceso, que no sean profesores, elegidos por y entre los representantes de este sector.

Actuará como secretario de la comisión de selección el funcionario propuesto por el Director General de Personal. La composición de la comisión se hará pública en los tabloneros de anuncios y en la página web.”

En el punto 4.2 de este mismo apartado séptimo del Título II se establece el procedimiento para la elección de los representantes del Consejo Escolar:

“La elección de los representantes del consejo escolar, que no sean profesores, se realizará en la reunión de este órgano y entre todos los que se presenten voluntariamente, constituyéndose la mesa electoral que estará presidida por el director, el cual velará por la pureza del sufragio. Serán electores y elegibles todos los componentes del consejo escolar, que no sean profesores, y que no sean miembros del mismo por representación institucional.”

El nombramiento del director será por un periodo de cuatro años, que podrá renovarse previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos (apartado undécimo de la Orden de 16 de marzo de 2007).

4.7.2 Elección del director del centro privado concertado

El sistema de elección del director en los centros privados concertados es diferente al de los centros públicos y siguen la normativa que vemos a continuación (Artículo 59 de la LODE):

“El director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Consejo Escolar del Centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.”

El nombramiento del director tiene una duración de tres años y para su cese se requiere el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro.

5 Preguntas y respuestas más frecuentes

La Consejería de Educación, Formación y Empleo recoge en su página web las preguntas más frecuentes que le llegan desde la comunidad educativa en

relación con los Consejos Escolares. Cada pregunta es ampliamente contestada. Para consultarlas puede entrar en la siguiente dirección:

<http://webedu.carm.es/documen/consejos/>